

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 404
(De martes 17 de octubre de 2023)

QUE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PROVINCIA DE COLÓN Y CREA LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLÓN

Ley Nº 405
(De miércoles 18 de octubre de 2023)

QUE DECLARA FIESTA FOLCLÓRICA NACIONAL EL FESTIVAL FOLCLÓRICO LA MESA ENTRE SALOMA, CANTO Y TRADICIÓN Y CREA SU PATRONATO

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº SADS-DL-002-2022
(De martes 25 de enero de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑARAN LOS ROLES DE ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR PARA EL USO DE LA VERSIÓN 3 DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PANAMÁCOMPRA".

Resolución Nº SADS-DL-080-2023
(De lunes 11 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESEMPEÑARÁ EL ROL DE ADMINISTRADOR PARA EL USO DE LA VERSIÓN 3 DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PANAMACOMPRA"

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución Administrativa Nº 36050
(De jueves 28 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA, EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DIGITAL "EVALSYS 1.0".

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución Nº 888-2023
(De martes 10 de octubre de 2023)

POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 METROS DE ANCHO, DENOMINADA CALLE DE INGRESO A LUZ BLANCA HOLDING INC., DENTRO DEL FOLIO REAL NO. 379356, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 2107, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGRO PLAYA BLANCA S.A., UBICADA EN EL SECTOR DE PLAYA BLANCA, CORREGIMIENTO DE RÍO HATO, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ANATI-ADMG-1253-2023
(De viernes 29 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL, SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN MASIVA, EL LUGAR POBLADO MIRAMAR, CORREGIMIENTO DE MIRAMAR, DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL EN LA PROVINCIA DE COLÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 18710-RTV
(De miércoles 20 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE CANCELA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA TIPO B (NO. 904), POR MEDIO DE CABLE COAXIAL Y FIBRA ÓPTICA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 947-2023-DNMySC
(De lunes 29 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CONSIGNAR Y GESTIONAR EL DESEMBOLSO DEL RECURSO ECONÓMICO DESTINADO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE" DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 30
(De viernes 01 de septiembre de 2023)

SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LA FINCA NO. 9341, TOMO 1527, FOLIO 528, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUARARÉ A FAVOR DE EDUE EVIDEL VERGARA VÁSQUEZ, Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DEL MISMO.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo N° 41
(De jueves 02 de septiembre de 2021)

DISPOSICIONES SOBRE LOS PROCESOS DE REVISIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS PARA LA NUEVA CONSTRUCCIÓN, MEJORAS, ADICIONES, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL DISTRITO DE LOS SANTOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo N° 35
(De miércoles 20 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ, APRUEBA LA DONACIÓN DE LOS TERRENOS DE LAS ESCUELAS DOMINGO VILLALOBOS Y LA ESCUELA JOSÉ DOLORES CARRIZO PINILLA #1, 2 Y 3 AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA SU DEBIDA LEGALIZACIÓN.

Acuerdo N° 36
(De miércoles 04 de octubre de 2023)



POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO UN CRÉDITO ADICIONAL EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DE DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00) PROVENIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

CONSEJO MUNICIPAL DE PINOGANA / DARIÉN

Acuerdo Municipal N° 006-22
(De lunes 21 de noviembre de 2022)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PINOGANA APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS VIGENCIA 2022 Y 2023, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DEL BIEN INMUEBLE 2022 Y 2023 CORRESPONDIENTES AL DISTRITO DE PINOGANA.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL / COLÓN

Acuerdo N° 19
(De miércoles 11 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 01 DE 18 DE ENERO DE 2023 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL DEL PERIODO FISCAL DE 2023.

AVISOS / EDICTOS



LEY 404
De 17 de octubre de 2023

**Que adopta el Plan de Desarrollo Integral de la provincia de Colón
y crea la Corporación para el Desarrollo Integral de Colón**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Plan de Desarrollo Integral de la Provincia de Colón

Artículo 1. Adopción. Se adopta el Plan de Desarrollo Integral de la provincia de Colón: La Ruta Estratégica hacia una Vida Digna, en adelante el Plan, elaborado y acordado por la Comisión de Coordinación para la Ejecución del Plan de Desarrollo Integral de la provincia de Colón, entregado al Órgano Ejecutivo el 5 de enero de 2023, como instrumento indicativo de política pública territorialmente focalizada.

Artículo 2. Descripción. El Plan consiste en la visión consensuada del proceso de desarrollo integral de la provincia de Colón, que contiene la identificación de los problemas y sus vinculaciones con el modelo socioeconómico vigente, y establece los cambios estructurales y los grandes lineamientos para generar acciones concretas, dirigidas a cerrar la brecha entre la situación existente y la visión consensuada.

Capítulo II

Corporación para el Desarrollo Integral de Colón

Artículo 3. Creación. Se crea la Corporación para el Desarrollo Integral de Colón, como entidad pública, con autonomía administrativa en su régimen interno, organizativo y financiero, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeta a la presente Ley, a las demás normas legales y reglamentarias de la República y a la política económica del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de la Presidencia, con el objetivo de participar en la planificación, impulso y gestión del desarrollo integral de la provincia de Colón.

La Contraloría General de la República ejercerá los controles que la Constitución Política y la ley le señalen.

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos de la Corporación para el Desarrollo Integral de la provincia de Colón los siguientes:

1. Incidir en la implementación del Plan a un ritmo adecuado, proponiendo las premisas que aseguren una vida digna para todos los habitantes de la provincia de Colón.
2. Proponer la actualización y adecuación del Plan cuando las condiciones así lo ameriten.
3. Servir como un espacio de diálogo, encuentro y concertación de todos los sectores de la provincia de Colón y las autoridades nacionales, sectoriales y municipales con el fin de consolidar las condiciones que permitan la implementación del Plan.



4. Informar de manera periódica y oportuna, por distintos medios, a las autoridades, a los gremios empresariales, a las organizaciones populares, a la academia y a los ciudadanos en general sobre la ejecución del Plan.

Artículo 5. Atribuciones. Son atribuciones de la Corporación para el Desarrollo Integral de la provincia de Colón las siguientes:

1. Actuar como el centro de convergencia en el que interactúen las autoridades nacionales, sectoriales y municipales con los sectores populares de la provincia, con el fin de elaborar los planes operativos anuales que contribuyan a la ejecución del Plan.
2. Ser el vehículo que asegure la participación protagónica de los sectores populares, empresariales y académicos de la provincia de Colón junto con las autoridades nacionales en la formulación de proyectos de inversión para la provincia de Colón para ser considerado en el proyecto de ley de Presupuesto General del Estado.
3. Actuar como el medio de participación protagónica de los sectores populares, empresariales y académicos de la provincia de Colón con el fin de garantizar la coherencia con la lógica del Plan, en la evaluación y priorización de los proyectos de inversión pública que propongan desarrollarse en la provincia de Colón, elaborados y presentados por las diversas instituciones públicas.
4. Velar por que se cumpla de forma correcta y en los tiempos previstos la ejecución de los proyectos de inversión en la provincia de Colón que formen parte del presupuesto de cada institución, para lo cual se dará seguimiento pormenorizado a la implementación del Plan.
5. Darle seguimiento pormenorizado a la implementación del Plan, a los planes operativos, los proyectos de inversión pública y del presupuesto nacional, que atañen a la provincia de Colón.
6. Recabar, recibir y analizar los datos referentes a la provincia de Colón, generados por las instancias técnicas pertinentes u otras fuentes, así como recibir de las instituciones públicas los informes correspondientes a la ejecución de los planes operativos anuales.
7. Publicar trimestralmente un informe sobre la situación de los planes operativos y del avance del presupuesto de inversiones destinado a la provincia de Colón. Este deberá contener las propuestas para corregir las desviaciones en relación con las metas acordadas. En caso de urgencia notoria, se enviará una carta de alerta a las instituciones correspondientes.
8. Informar a las autoridades nacionales sobre los resultados del seguimiento y evaluación del nivel de avance en la ejecución del Plan y de los planes operativos anuales, incluyendo sus aspectos presupuestarios.
9. Establecer y mantener abiertos canales de comunicación y consulta directos y transparentes, que permitan el fortalecimiento de la participación de la ciudadanía de Colón en los procesos de planificación vinculados con esta provincia.
10. Proponer, como complemento a los recursos presupuestarios que se asignen a obras y proyectos en la provincia de Colón, fuentes de financiamiento y obtención de recursos adicionales para la implementación de los planes.



11. Cooperar, mediante una alianza estratégica entre la Corporación, la Junta Técnica Provincial y los gobiernos locales, incorporando a la sociedad civil, para impulsar la ejecución de proyectos prioritarios, tanto públicos como privados, en la provincia de Colón.
12. Mantener un vínculo estrecho con el Centro de Competitividad de Colón, para mantener cohesión y transparencia en torno a los proyectos públicos y privados de la provincia.
13. La Corporación podrá constituir fideicomisos en el Banco Nacional de Panamá para una eficiente y ágil administración de sus recursos, previa aprobación de las instancias correspondientes y el refrendo de la Contraloría General de la República.

Capítulo III

Patrimonio y Prerrogativas Funcionales

Artículo 6. Patrimonio. El patrimonio de la Corporación para el Desarrollo Integral de Colón estará constituido por los siguientes recursos y bienes:

1. El producto de las partidas para gastos de funcionamiento que se le otorguen a través del Presupuesto General del Estado.
2. Los bienes que le sean dados a través de donaciones o en calidad de legados que serán recibidos a beneficio de inventario.

Artículo 7. Prerrogativas. La Corporación para el Desarrollo Integral de Colón, como entidad del Estado, gozará de los mismos privilegios de la nación en las actuaciones judiciales en las que sea parte.

Capítulo IV

Estructura de la Corporación

Artículo 8. Conformación. La Corporación para el Desarrollo Integral de Colón tendrá un Consejo Directivo, una Junta Técnica Ejecutiva y una Dirección General.

Sección 1.ª

Consejo Directivo

Artículo 9. Composición. El Consejo Directivo es el órgano garante de asegurar el cumplimiento de todas las funciones de la Corporación. Estará integrado, en la medida de las posibilidades, considerando la paridad de género, de la siguiente manera:

1. El ministro de la Presidencia o quien designe, que lo presidirá.
2. El ministro de Economía y Finanzas o quien designe.
3. El ministro de Comercio e Industrias o quien designe.
4. El ministro de Desarrollo Agropecuario o a quien designe.
5. Un ministro miembro del Gabinete Social, designado por el presidente de la República.
6. Dos representantes del sector empresarial de la provincia de Colón, designados a través del Centro de Competitividad de Colón.
7. Dos representantes de sectores populares, designados a través de la Coalición de la Unidad por Colón.



8. Dos representantes del sector académico, quienes serán designados por los rectores de la Universidad de Panamá y la Universidad Tecnológica, respectivamente.

Artículo 10. Duración de las representaciones. La representación de las organizaciones de los sectores populares, el privado y el universitario será acreditada por sus respectivas organizaciones ante el presidente del Consejo Directivo, por un periodo de tres años.

En el caso de los dos primeros representantes del sector privado y de los sectores populares, uno durará dos años, el otro durará tres años y los subsiguientes durarán tres años, para mantener el escalonamiento y garantizar la alternabilidad de las representaciones.

Ninguno de estos representantes podrá exceder el término para el cual fue designado ni repetir en el mismo cargo, sino pasados cinco años de haberlo ejercido. Las organizaciones podrán ejercer la revocatoria de sus representantes.

Artículo 11. Funciones. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. El manejo y dirección de la Corporación.
2. Establecer los lineamientos básicos para desarrollar las labores destinadas a la actualización, seguimiento de la ejecución del Plan.
3. Aprobar los planes operativos, los programas y el anteproyecto de presupuesto que elabore la Junta Técnica Ejecutiva, para someterlos al Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Dar seguimiento a los planes operativos anuales y el presupuesto de la Corporación.
5. Organizar la participación de la Corporación en la evaluación y seguimiento de los planes de inversión pública a desarrollarse en la provincia de Colón.
6. Servir de enlace entre la Corporación y el Órgano Ejecutivo, al que presentará los resultados de las gestiones que esta realice.
7. Aprobar su reglamento interno y el de la Junta Técnica Ejecutiva.

Artículo 12. Naturaleza de la representación. Los representantes del sector privado, los sectores populares y el académico ante el Consejo Directivo ejercerán sus cargos de manera ad honorem.

Artículo 13. Funcionamiento. El Consejo Directivo se reunirá cada bimestre de manera ordinaria o en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente su presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. En estas reuniones, que podrán ser presenciales o virtuales, actuará como secretario el director general, solamente con derecho a voz.

Sección 2.ª

Junta Técnica Ejecutiva

Artículo 14. Descripción. La Junta Técnica Ejecutiva es un organismo tecno ejecutivo de la Corporación, cuya principal función consiste en desarrollar las directrices que emanan del Consejo Directivo, elaborar planes, programas, proyectos, así como el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento de la Corporación, ajustado al Plan.

La Junta Técnica Ejecutiva constituye el punto de convergencia en el que interactúan los representantes técnicos del sector gubernamental, empresarial, de los sectores populares y de la



academia que operan en la provincia de Colón, con el fin de desarrollar las tareas destinadas a la actualización, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan, así como de los planes operativos anuales y el presupuesto de la Corporación.

Siguiendo las directrices del Consejo Directivo, este organismo técnico ejecutivo participará en la evaluación de los planes y el seguimiento de la inversión pública a desarrollarse en la provincia de Colón. Sus resultados serán entregados al Consejo Directivo para su valoración.

Artículo 15. Integrantes. La Junta Técnica Ejecutiva se integrará procurando la paridad de género. Los miembros de la Junta Técnica con derecho a voz y voto serán:

1. Cinco representantes del Órgano Ejecutivo en la provincia de Colón, designados mediante decreto ejecutivo, uno de los cuales será el representante del Ministerio de Economía y Finanzas, quien la coordinará.
2. Un representante de los gobiernos locales, escogido por el Consejo Provincial de Colón de forma alterna entre representantes de corregimiento y alcaldes de esa provincia.
3. Cinco miembros de las organizaciones populares de la provincia de Colón, designados por la Coalición de la Unidad por Colón, así:
 - a. Un representante del Frente Amplio Colonense.
 - b. Un representante de las organizaciones de profesionales o cooperativas de la provincia.
 - c. Un representante de las organizaciones de trabajadores del sector público de la provincia.
 - d. Un representante de los sindicatos de trabajadores del sector privado de la provincia.
 - e. Un representante de los pobladores de las costas de la provincia, que mantenga residencia permanente en alguna de ellas.
4. Cinco miembros del sector privado que, al igual que sus suplentes, serán designados por el Centro de Competitividad de Colón, mediante nota dirigida al presidente de la Corporación.
5. Un representante de la Universidad de Panamá, un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá, un representante de la Universidad Especializada de las Américas, designados por sus respectivos rectores de la planta de profesores de sus centros regionales.

Artículo 16. Requisitos e inhabilidad. Los representantes ante la Junta Técnica Ejecutiva deberán residir de forma permanente en la provincia de Colón y no deberán tener parentesco con el director general o con algún miembro del Consejo Directivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni ser cónyuge o pareja conviviente de estos.

Artículo 17. Suplencia. Todos los representantes ante la Junta Técnica Ejecutiva contarán con un suplente. Todas las representaciones serán comunicadas al presidente del Consejo Directivo y al director general de la Corporación.



Artículo 18. Periodo. Los representantes de las organizaciones de los sectores populares, el privado y el universitario serán designados por sus respectivas organizaciones por un periodo de cinco años. No obstante, la organización podrá dejar sin efecto esta designación antes del vencimiento del término, caso en el cual escogerá un nuevo representante para completar el periodo respectivo. Ninguno de los representantes de estos sectores podrá exceder el término para el cual fue escogido ni repetir en el mismo cargo sino pasados cinco años.

Artículo 19. Naturaleza de la representación. Los representantes ante la Junta Técnica Ejecutiva ejercerán sus cargos ad honórem. No se pagarán dietas por asistir a las reuniones, pero se podrán reconocer viáticos de movilización y alimentación.

Artículo 20. Periodicidad de las reuniones. La Junta Técnica Ejecutiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera.

Artículo 21. Obligación de los directores provinciales. Los directores, jefes o encargados provinciales de los ministerios y entidades del Estado que no formen parte de la Junta Técnica Ejecutiva tienen la obligación de participar en las reuniones a las que sean convocados y se les conceda cortesía de sala para atender temas de sus competencias, y están obligados a presentar informes escritos o verbales cuando lo requiera la Junta.

Artículo 22. Comisiones. La Junta Técnica Ejecutiva podrá designar las comisiones de trabajo que sean necesarias para coadyuvar en la ejecución del Plan y cualquier otra función que le sea asignada.

Sección 3.^a
Dirección General

Artículo 23. Soporte técnico, administrativo y logístico. La Dirección General es la instancia encargada de dar soporte técnico, administrativo y logístico al Consejo Directivo y a la Junta Técnica Ejecutiva.

Artículo 24. Director general. La Dirección General estará a cargo de un director general, seleccionado mediante concurso sobre la base de méritos y puntuación, para un periodo cinco años y su nombramiento estará a cargo del presidente de la República.

Artículo 25. Requisitos. Los requisitos para ser director general son los siguientes:

1. Ser ciudadano panameño, con residencia permanente en la provincia de Colón.
2. Poseer título universitario de licenciatura, con créditos en planificación, formulación y evaluación de proyectos.
3. Contar con experiencia laboral o profesional no menor de tres años en planificación y/o en formulación y evaluación social de proyectos.
4. No haber sido condenado por delito doloso.



Artículo 26. Incompatibilidades. El cargo de director general es incompatible con el ejercicio de actividades profesionales, laborales o empresariales remuneradas, excepto la docencia superior, siempre que no haya simultaneidad de horarios.

Artículo 27. Representación legal. El director general asumirá la representación legal de la Corporación y será el secretario, tanto del Consejo Directivo como de la Junta Técnica Ejecutiva, con el propósito de garantizar la ejecución de las directrices de ambos organismos.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 28. Reglamentación. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 29. Recursos presupuestarios. El Órgano Ejecutivo proveerá las partidas presupuestarias que permitan el funcionamiento operativo de la Corporación.

Artículo 30. Inversión y ejecución en obras de infraestructura. Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, la Zona Libre de Colón destinará la suma de seis millones de balboas (B/.6 000 000.00) de los ingresos recaudados no tributarios para inversión y ejecución en obras de infraestructura en la provincia de Colón.

Este monto será distribuido así: el 50 % para el municipio de Colón y el resto, en partes iguales entre los municipios de Portobelo, Santa Isabel y Chagres.

La determinación de las obras de infraestructura quedará consignada en los presupuestos de cada municipio y su adquisición se hará conforme a las normas de contratación pública. Le corresponderá a la Contraloría General de la República la fiscalización de tales obras.

Artículo 31. Derogatoria. La presente Ley deroga el Decreto Ejecutivo 471 de 16 de diciembre 2021 y el Decreto Ejecutivo 176 de 21 de junio de 2022.

Artículo 32. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 1083 de 2023 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

El Presidente,


Jaime E. Vargas Centella

El Secretario General,


Quibían T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE octubre DE 2023.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



JOSE SIMPSON POLO
Ministro de la Presidencia



De 18 de **LEY 405**
octubre de 2023

**Que declara fiesta folclórica nacional el Festival Folclórico La Mesa entre Saloma,
Canto y Tradición y crea su Patronato**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara fiesta folclórica nacional el Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición del distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, que se realiza la última semana del mes de noviembre de cada año, con el fin de promover, rescatar y resaltar las costumbres, tradiciones y el folclor regional y nacional.

Artículo 2. Se crea el Patronato del Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición, en adelante el Patronato, como entidad sin fines de lucro, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, que organizará, administrará y ejecutará cada año el Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición.

Artículo 3. El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

1. Procurar que anualmente se celebre en el distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, el Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición.
2. Promover, organizar, administrar y ejecutar todas las acciones destinadas a la celebración del Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición, apoyando y facilitando la participación de las diferentes expresiones del folclor regional y nacional.
3. Velar para que el Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición se promueva y conserve como muestra palpable y de genuina representación de los valores y manifestaciones culturales y folclóricas de la región y del país.
4. Involucrar a las autoridades nacionales y locales, al sector privado, al sector educativo y a la sociedad civil en general en la celebración del Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición.
5. Destinar y administrar, en forma correcta, los recursos que reciba, los cuales deben invertirse únicamente a favor de la conservación, celebración, promoción y desarrollo del Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición.

Artículo 4. El Patronato estará integrado por:

1. El ministro de Cultura o el funcionario que él designe.
2. El administrador de la Autoridad de Turismo de Panamá o el funcionario que él designe.
3. El alcalde del Municipio de La Mesa o quien él designe.
4. Un representante de los educadores jubilados del distrito de La Mesa.
5. Un representante de los educadores activos que laboran en el distrito de La Mesa.



6. Un representante de la sociedad civil del distrito de La Mesa.
7. Un representante de los folcloristas del distrito de La Mesa.
8. Un representante de los artesanos del distrito de La Mesa.
9. El presidente de la Junta Directiva de la asociación sin fines de lucro Equipo de Desarrollo Social Mesano (EDSOM).

Cada uno de los miembros principales del Patronato tendrá un suplente, quienes serán nombrados para un periodo de tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

El Patronato contará con el asesoramiento necesario del Estado a través de las entidades especializadas.

Artículo 5. El Patronato tendrá una junta directiva presidida por el ministro de Cultura o quien él designe.

El cargo de vicepresidente será ejercido por el representante de la asociación sin fines de lucro Equipo de Desarrollo Social Mesano (EDSOM), y los cargos de secretario y tesorero serán escogidos por los miembros del Patronato.

La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato.

Artículo 6. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y de la Autoridad de Turismo de Panamá, destinará anualmente una partida del presupuesto de estas instituciones para la celebración del Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición, que no será inferior a cinco mil balboas (B/.5 000.00) por cada entidad.

Artículo 7. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Patronato.
2. Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados por cualquier entidad pública o privada.
3. El aporte que realicen anualmente el Ministerio de Cultura y la Autoridad de Turismo de Panamá, que no podrá ser menor de cinco mil balboas (B/.5 000.00) por cada entidad.
4. Las herencias y legados que se hagan en su beneficio.
5. Los ingresos que reciba en concepto de interés de su capital de inversiones, así como por los servicios que preste y actividades que realice, y de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.

Artículo 8. El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes nacionales.

Artículo 9. La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado, y podrá hacer, con o sin previo



aviso, inspecciones o arqueos periódicos.

El Patronato deberá presentar un informe de auditoría a la Contraloría General de la República antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año.

Artículo 10. Los fondos provenientes del Estado podrán utilizarse para cubrir los gastos de la administración del Patronato, únicamente hasta por un monto igual al 10 % de las partidas asignadas. El resto de dichos fondos se usará para sufragar los gastos de organización y ejecución del Festival Folclórico La Mesa entre Saloma, Canto y Tradición y para los trámites de licitación pública.

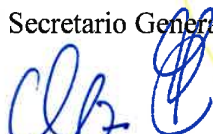
El Patronato queda autorizado para realizar contrataciones directas, a fin de hacer actividades a beneficio del Festival.

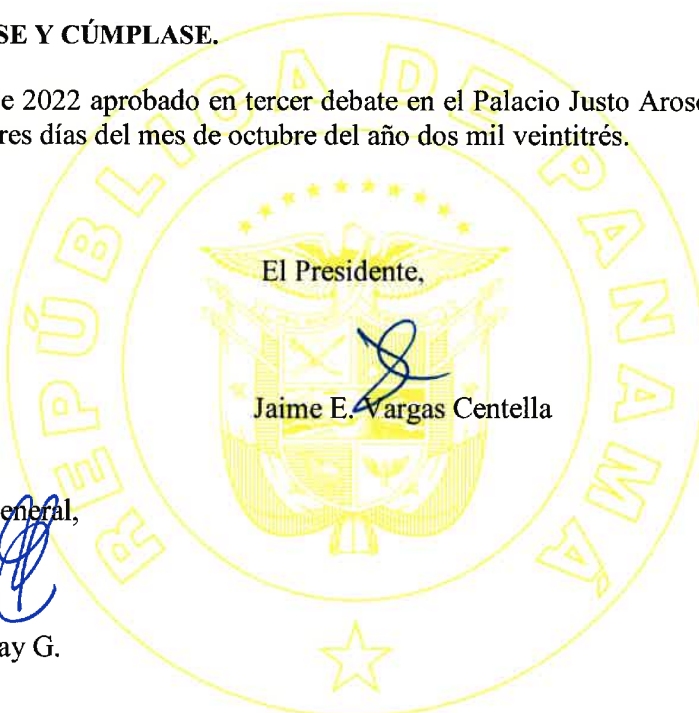
Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 820 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

El Secretario General,


Quibián T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 18 DE octubre DE 2023.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura





República de Panamá
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° SADS-DL-002-2022
(De 25 de enero de 2022)

"Por la cual se designan a los servidores públicos que desempeñaran los roles de Administrador y Supervisor para el uso de la versión 3 del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Judicial, el Procurador General de la Nación preside el Ministerio Público.

Que el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, señala que: "Será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas".

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", tiene la función de desarrollar, organizar, operar, llevar el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, así como emitir las políticas y los lineamientos generales para el diseño, administración, implementación, operación y el funcionamiento eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el apoyo de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Que, en ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) comunica a todas las entidades del Estado, la puesta en marcha de la nueva plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" Versión 3, como parte de la mejora continua de este portal tecnológico que, con la inclusión de nuevas funcionalidades, permitirá la publicación y seguimiento de los procesos de compras públicas desde la planeación hasta la gestión del contrato.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), solicita a la Procuraduría General de la Nación, designar los servidores públicos que desempeñarán los roles de administrador y supervisor de la nueva plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" Versión 3; toda vez que la entidad tendrá nuevas funciones:



Resolución N° SADS-DL-002-2022
Página 2

- a. Crear las dependencias y Unidades de Compra.
- b. Creación de usuarios y asignación de los roles.
- c. Cambios de estados de los procesos de compras

Que, por las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada Tatiana Coronado, con cédula de identidad personal No. 8-820-342, Jefa del Departamento de Compras y Proveeduría de la Secretaría Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, el rol de Administrador del Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

SEGUNDO: DESIGNAR al Licenciado José Javier Chin Navarro, con cédula de identidad personal No. 8-263-220, Secretario Administrativo de la Procuraduría General de la Nación, el rol de Supervisor del Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

TERCERO: Las designaciones que se realizan por medio de la presente resolución, puede sustituirse en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

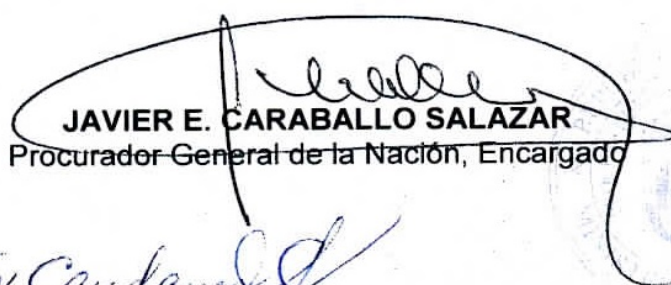
CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

QUINTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial y se remita copia a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 331 del Código Judicial, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días de enero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. CARABALLO SALAZAR
Procurador General de la Nación, Encargado



JOSÉ ANTONIO CANDANEDO CHIAM
Secretario General

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría Administrativa
Panamá 06 de octubre de 2023





República de Panamá
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° SADS-DL-080-2023
(De 11 de septiembre de 2023)

“Por la cual se designa al servidor público que desempeñará el rol de Administrador para el uso de la versión 3 del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Judicial, el Procurador General de la Nación preside el Ministerio Público.

Que el numeral 4 del artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, señala que: “Será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas”.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, tiene la función de desarrollar, organizar, operar, llevar el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, así como emitir las políticas y los lineamientos generales para el diseño, administración, implementación, operación y el funcionamiento eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con el apoyo de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Que, en ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) comunica a todas las entidades del Estado, la puesta en marcha de la nueva plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” Versión 3, como parte de la mejora continua de este portal tecnológico que, con la inclusión de nuevas funcionalidades, permitirá la publicación y seguimiento de los procesos de compras públicas desde la planeación hasta la gestión del contrato.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a través del Comunicado No.017-2023, solicita a la Procuraduría General de la Nación, remita la información del servidor público que desempeñará el rol de “Administrador de Entidad” de la nueva plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” Versión 3; toda vez que la entidad tendrá nuevas funciones:

Q/12





Resolución N° SADS-DL-080-2022
Página 2

1. Administrar la información de la entidad pública.
2. Crear las dependencias.
3. Crear unidades de compra.
4. Crear los usuarios:
 - Solicitantes
 - Supervisor
 - Cotizador
 - Aprobador
 - Administrador de la dependencia

Que, por las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a Sahily Díaz, con cédula de identidad personal No. 6-81-627, Analista de Sistemas y Métodos Informáticos III (supervisor), el rol de Administrador del Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

SEGUNDO: La designación que se realiza a través de la presente, puede sustituirse en cualquier momento mediante la resolución correspondiente.

TERCERO: Se deja sin efecto la Resolución No.SADL-DL-002-2022, de 25 de enero de 2022.

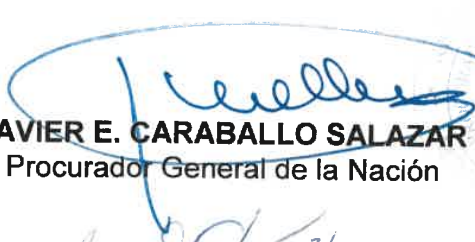
CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

QUINTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial y se remita copia a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 331 del Código Judicial, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. CARABALLO SALAZAR
Procurador General de la Nación


JOSÉ ANTONIO CANDANEDO CHIAM
Secretario General

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaria Administrativa

Panamá 22 de sept. de 2023





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 36050 PANAMÁ, 28 SEP 2023

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Carrera Migratoria, fue creada, en el Título X del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, para mejorar la estabilidad laboral y profesionalismos de los miembros del Servicio Nacional de Migración, con el propósito de establecer un régimen laboral especial fundado en los criterios de igualdad, mérito, honestidad, transparencia, capacidad y eficiencia.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 138 de 4 de mayo de 2015, se reglamenta el Título X del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11, numeral 2 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, es función del Director General del Servicio Nacional de Migración: adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en este Decreto Ley y sus reglamentos.

Que según el artículo 11, numeral 4 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, al Director General del Servicio Nacional de Migración, le corresponde: velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación.

Que según lo establecido en el artículo 9 numeral 3 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015, la Sección de Análisis Técnico, será el equipo encargado de dirigir los programas de evaluación de desempeño y productividad y administrar los procedimientos de ascensos y traslados, así como el cese de labores en el Servicio Nacional de Migración.

Que el Capítulo II, artículo 78 al 87 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015, establece, un sistema de evaluación de desempeño, para que sirva de base a los procesos de ascensos, capacitación, retribución, incentivo y destitución.

Que el sistema de evaluación de desempeño, será diseñado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, evaluado por la Unidad de Recursos Humanos y aprobado por la Dirección General.

Que tomando como base el anexo 8 del Manual de Procedimientos para la Administración y Uso del Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano, del Servicio Nacional de Migración, establece el formulario de evaluación para que sirva de diseño a la creación de los formatos de evaluación.

Que el Decreto Ejecutivo No. 138 de 04 de mayo de 2015, establece que los resultados de las evaluaciones se darán en términos porcentuales de acuerdo a la tabla que se establezca para tal fin.

Que el artículo 1 de la ley 83 del 9 de noviembre de 2012, regula los medios electrónico que establece los principios básicos de obligatorio cumplimiento para los tramites gubernamentales en línea.



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el sistema de evaluación de desempeño digital “EVALSYS 1.0”.

SEGUNDO: APROBAR, el Manual de Normas y Procedimientos, para la aplicación del sistema de Evaluación de Desempeño del Servicio Nacional de Migración, aplicable dos veces al año, iniciando con el año vigente 2023.

TERCERO: ESTABLECER, la métrica de ponderación con resultado de 100%.

CUARTO: ADMINSTRAR, a través de la Sección de Análisis Técnico, los procedimientos de Evaluación de Desempeño y Productividad, Capítulo 3, artículo 9, numeral 3 del Decreto Ejecutivo No. 138 del 04 de mayo de 2015.

QUINTO: APLICACIÓN, el sistema digital “EVALSYS 1.0” se realizara de forma gradual y progresiva de acuerdo al cronograma de ejecución institucional.

SEXTO: CAPACITAR, al personal del Servicio Nacional de Migración, quien recibirá capacitación y formación en la utilización del sistema digital de evaluación “EVALSYS 1.0”, para el desarrollo de las actividades propias y garantiza el conocimiento actualizado, de las condiciones de seguridad para la utilización del medio electrónico así como la protección de la información confidencial.

SEPTIMO: La presente Resolución Administrativa, comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 83 del 9 de noviembre de 2012 y su modificación Ley 144 del 15 de abril de 2020, (regula, modifica y adiciona), Ley 51 del 22 de julio de 2008 (regula los sistemas electrónicos), Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 138 de 4 de mayo de 2015, Manual de Procedimientos para la Administración y Uso del Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General



SKG/VG/jp





**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN N° 888 -2023
(de 10 de Octubre de 2023)

“Por la cual se asigna la servidumbre vial de 12.80 metros de ancho, denominada calle de ingreso a Luz Blanca Holding Inc., dentro del folio real No.379356, con código de ubicación 2107, propiedad de la sociedad denominada Agro Playa Blanca S.A., ubicado en el sector de Playa Blanca, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé”

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el arquitecto Antonio J. Restrepo, en representación de la sociedad denominada Agro Playa Blanca S.A., ha presentado formalmente ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, para su revisión y aprobación, solicitud de asignación de servidumbre vial de 12.80 metros de ancho, para la calle de ingreso a Luz Blanca Holding, aprobada en Acuerdo celebrado el 13 de enero de 2023, entre la sociedad denominada Luz Blanca Holding Inc. y la sociedad denominada Agro Playa Blanca S.A.;

Que la servidumbre vial, calle de ingreso a Luz Blanca Holding Inc., tendrá una servidumbre vial de 12.80 metros de ancho por 39.42 metros de largo, en un área total de 504.57 metros²;

Que la servidumbre vial, calle de ingreso a Luz Blanca Holding Inc., está dentro del folio real No.379356, con código de ubicación 2107, propiedad de la sociedad denominada Agro Playa Blanca S.A.;

Que el alineamiento de la calle de ingreso a Luz Blanca Holding Inc., fue suministrado por el Contratista del proyecto, en hojas que contienen la información georreferenciada en coordenadas UTM WGS84 y las tablas con la descripción geométricas elaboradas por Santillana Arquitectura;

Que la servidumbre vial calle de ingreso a Luz Blanca Holding, Inc., se interconecta con la servidumbre existente calle 7ª, ubicada dentro del proyecto Buena Ventura, propiedad de la sociedad denominada Agro Playa Blanca S.A.;

Que la sociedad denominada Agro Playa Blanca S.A., se rige bajo el Reglamento de Copropiedad del P.H. Velamar, incorporado al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante la Resolución No.8-2020 de 3 de febrero de 2020, donde señala el Capítulo IV, Artículo 12; “Derecho del Promotor de establecer servidumbres”;

Que de conformidad al acuerdo entre la sociedad denominada Agro Playa Blanca S.A. y Luz Blanca Holding Inc., para tener acceso a la nueva servidumbre se permite libre circulación a través de calle principal, calle 6ª y calle 7ª del proyecto Buena Ventura;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta pública a fin de garantizar la participación ciudadana, en virtud del requerimiento y en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, que modifica el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, se fijó el aviso de convocatoria, por el término de diez (10) días hábiles, en el mural informativo de la Dirección de Ordenamiento Territorial Sede Panamá, en la Regional MIVIOT-Coclé, a su vez en la Junta Comunal de Río Hato, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;





Resolución No. 888-2023
De 10 De Octubre De 2023
Página No.2

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA:

11/10/2023

Que en el Informe Técnico No.46-2023 de 2 de agosto de 2023, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, se concluyó que es viable otorgar la asignación de servidumbre solicitada, debido a que es necesario la interconexión con la vía existente;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

PRIMERO: Aprobar la asignación de servidumbre vial de 12.80 metros de ancho, denominada calle de ingreso a Luz Blanca Holding Inc., dentro del folio real No.379356, con código de ubicación 2107, propiedad de la sociedad denominada Agro Playa Blanca S.A., ubicado en el sector de Playa Blanca, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

SEGUNDO: Será parte integral de esta Resolución los planos del alineamiento de la servidumbre elaborados por el contratista aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial, en especial a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

CUARTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

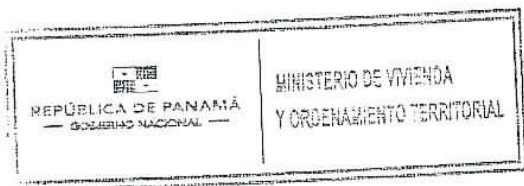
QUINTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, que modifica al Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro

ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
Viceministro Ordenamiento Territorial





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

RESOLUCIÓN No. ANATI-ADMG-12532023
(De 29 de septiembre de 2023)

“Por el cual, se declara Zona de Regularización y Titulación Masiva, el lugar poblado Miramar, corregimiento de Miramar, del distrito de Santa Isabel en la provincia de Colón”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI),

En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, publicada en Gaceta Oficial No.26638-A de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se unifican las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia” y dicta otras disposiciones.

Que el numeral 11 del artículo séptimo de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, será declarar las áreas de regularización y titulación masiva de tierras.

Que el numeral 5 del artículo décimo noveno de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, señala que una de las funciones del Administrador General será la de expedir las normas y especificaciones técnicas de operación y los lineamientos para la prestación de los servicios técnicos necesarios para el ordenamiento territorial y la regularización de tierras que deban observarse.

Que de acuerdo con lo dispuesto se estima regularizar una superficie de 15 hectáreas correspondiente al poblado de Miramar, corregimiento de Miramar, en el distrito de Santa Isabel en la provincia de Colón.



Resolución No. ANATI-ADMG-1233-2023 del 29 de septiembre de 2023
Página 2

Que la titulación y regularización masiva de tierras responde al interés del Estado de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada a beneficiarse de 154 personas, la cual se distribuye dentro del área rural a regularizar, con una estimación a catastrar 200 predios destinados al uso residencial, sobre un área total de 15 hectáreas, y que busca beneficiar a los ocupantes de los predios, a través de un catastro físico y legal, la obtención de sus respectivos títulos de propiedad, según las normas establecidas en el ámbito nacional en materia de tierras, lo cual coadyuvara con el desarrollo socio-económico del distrito.

Que las instituciones ejecutoras serán: La Dirección Nacional de Adjudicación Masiva y la Unidad Técnica Operativa de Colón de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), La Dirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección Nacional de Ventanilla Única, ambas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad, y la Dirección de Forestal del Ministerio de Ambiente, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y el Registro Público de Panamá.

Que el proceso de titulación masiva se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley 24 de 5 de julio de 2006, publicada en Gaceta Oficial No.25,582 de 6 de julio de 2006; debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.228 de 27 de septiembre de 2006, publicada en Gaceta Oficial No.25,641 de 28 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No.45 de 7 de junio de 2010, publicada en Gaceta Oficial No.26,556-A de 16 de junio de 2010; la Resolución ANATI-ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017 y sus modificaciones, la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017 y el Acuerdo N° 19 de 31 de octubre de 2003 proferido por Comité Técnico Operativo de PRONAT que aprueba los Manuales de Operaciones para la regularización y titulación masiva de tierras.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de la información y documentos la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR "Zona de Regularización y Titulación Masiva de Tierras", el lugar poblado Miramar, corregimiento de Miramar, del distrito de Santa Isabel, en la provincia de Colón.

SEGUNDO: ESTABLECER, que las instituciones ejecutoras serán: La Dirección Nacional de Adjudicación Masiva y la Unidad Técnica Operativa de Colón de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), La Dirección de



Resolución No. ANATI-ADMG-1253-2023 del 29 de septiembre de 2023
Página 3

Ordenamiento Territorial y la Dirección Nacional de Ventanilla Única, ambas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad, y la Dirección de Forestal del Ministerio de Ambiente, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y el Registro Público de Panamá.

TERCERO: SUSPENDER, todas las solicitudes de adjudicación correspondiente a los predios ubicados dentro de la zona costera detallados en la parte que motiva de la presente resolución, que estén en trámite en la oficina Regional Administrativa de la provincia de Colón y Panamá, una vez se tenga definida la fecha de inicio del barrido catastral por parte de UTO a cargo del mismo, lo cual será coordinado previamente con el funcionario sustanciador de Ley 80.

Se establece un período de 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para que la oficina Regional levante bajo la supervisión del Jefe de la Unidad Técnica de Operativa o de quien él designe, un inventario legal y catastral de los expedientes que se encuentren en trámite en esta institución; y, se realice el traspaso de dichos expedientes, al proceso de titulación masiva que no cuenten con plano aprobado y que los beneficiarios no hayan cancelado el valor de la tierra, conforme lo establecen las disposiciones legales que regulan la materia, una vez se haya coordinado lo dispuesto en el párrafo anterior.

CUARTO: AUTORIZAR, a la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva y a la Unidad Técnica Operativa de Colón, a ejecutar los trabajos y trámites de titulación masiva en los lugares poblados rurales declarados en la presente resolución en la provincia de Colón.

QUINTO: Por medio de la presente Resolución se declara que, para la titulación y regularización masiva de tierras, se seguirán las normas comprendidas en:

- a. Ley 59 de 8 de octubre de 2010.
- b. Ley 37 de 21 de septiembre de 1962.
- c. Ley N° 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009.
- d. Decreto Ejecutivo N° 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 2010.
- e. Resolución ANATI-ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017
- f. Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017
- g. Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.
- h. Acuerdo N° 19 de 2003, del Comité Técnico Operativo que aprueba los Anexos de los Manuales de Operaciones para la regularización de predios urbanos y rurales.



Resolución No. ANATI-ADMG-1253-2023 del 29 de Septiembre de 2023
Página 4

SEXTO: Formará parte integrante de la presente Resolución, **Croquis Demostrativo**, mencionado en la parte motiva, el cual define el área que serán objeto de regularización y titulación masiva de tierras por medio de la presente resolución.

SÉPTIMO: ESTABLECER, como sede principal de las operaciones de estos trabajos de campo y de gabinete en las áreas antes indicada a cargo de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva y la Unidad Técnica Operativa de Colón, la jurisdicción y sede de la Dirección Regional Administrativa de Colón de ésta Autoridad.

OCTAVO: ORDENAR que la presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y deberá permanecer en un lugar visible de la oficina central, regional de la entidad ejecutora, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 19 de 11 de junio de 1997 (Orgánica de la ACP); Acuerdo N° 19 de 31 de octubre de 2003 proferido por Comité Técnico Operativo de PRONAT que aprueba los Manuales de Operaciones para la regularización y titulación masiva de tierras; Acuerdo No. 47 de 14 de febrero de 2007, proferido por el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), la Resolución ANATI-ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017 y sus modificaciones, la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017, Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 31 de diciembre de 2009; Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010 y Ley 59 de 8 de octubre de 2010 que crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ GABRIEL MONTENEGRO
Administrador General




LICDO. VÍCTOR VERGARA
Secretario General

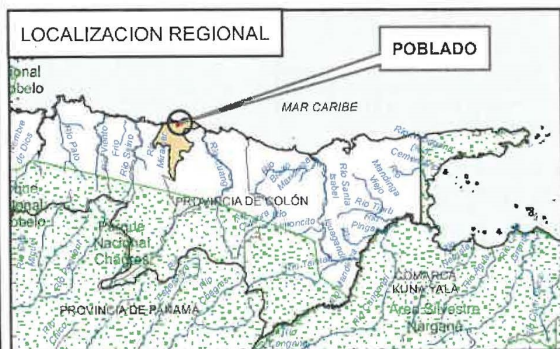
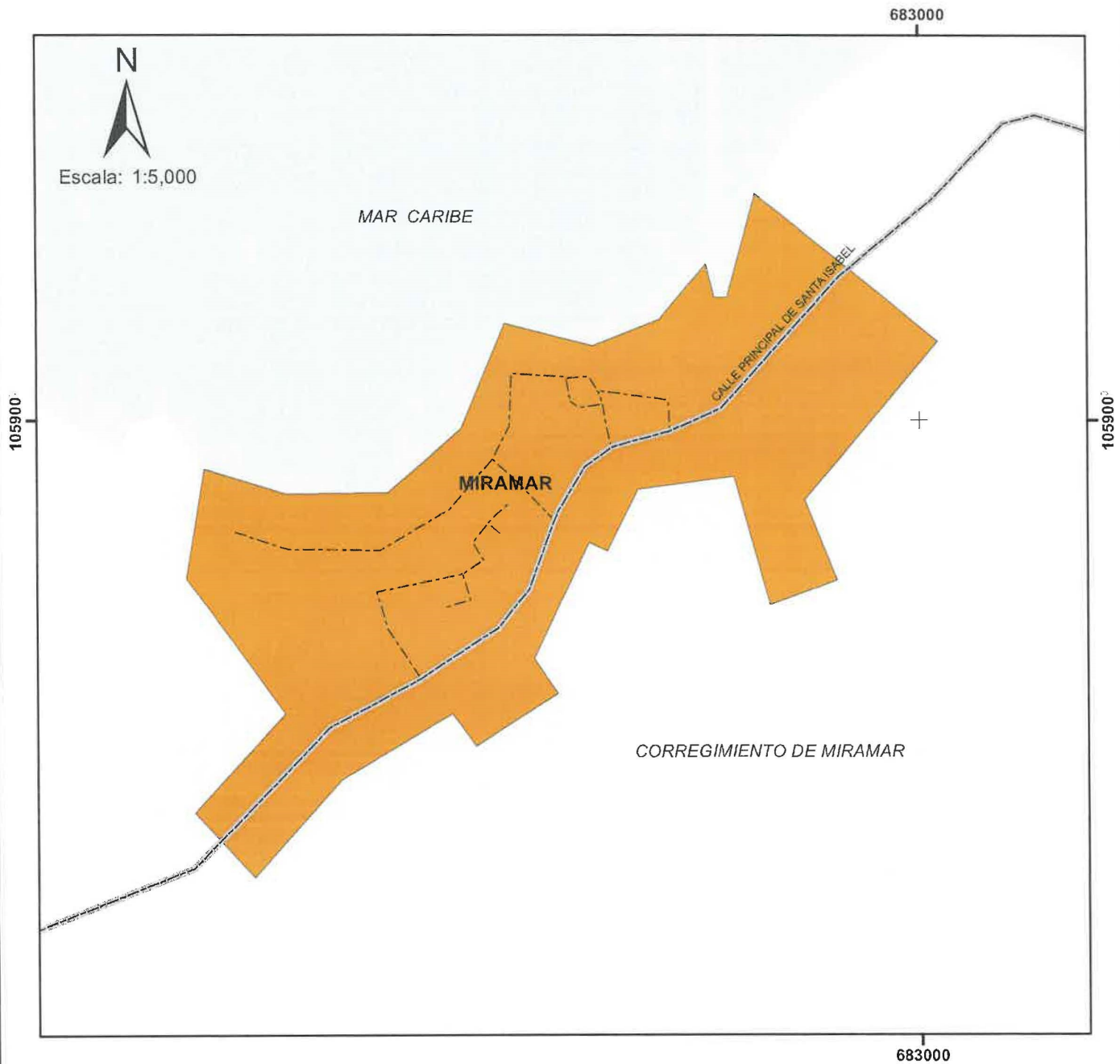
JGM/VV/AMRL/yz





**AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS**

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA
CROQUIS DEMOSTRATIVO DEL LUGAR POBLADO MIRAMAR
CORREGIMIENTO DE MIRAMAR, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN



SIMBOLOGÍA

--- RED VIAL

 LUGAR POBLADO MIRAMAR

 CORREGIMIENTOS

LUGAR	DATOS ESTIMADOS		
	SUPERFICIE (ha)	PREDIOS	BENEFICIARIOS
MIRAMAR	15	200	154

FUENTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,
CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010

FUENTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,
CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO65300EAC1E089** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18710 -RTV Panamá, 20 de septiembre de 2023

“Por la cual se cancela la concesión otorgada a la sociedad **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.**, para la prestación del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), por medio de cable coaxial y fibra óptica, en la provincia de Chiriquí.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que mediante la Resolución JD-2304 de 14 de agosto de 2000, esta Autoridad Reguladora reconoció a la empresa **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.** el derecho de concesión otorgado por el Órgano Ejecutivo, mediante la Resolución No. 12 de 23 de enero de 1998, para operar la concesión del Servicio de Televisión Pagada, por medio de cable coaxial y fibra óptica, en las ciudades de David, Santiago, Chitré y La Chorrera;
5. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución No. JD-4633 de 20 de abril de 2004, autorizó a la empresa **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.** el aumento de área geográfica de cobertura, para toda la provincia de Chiriquí;
6. Que posteriormente y con fundamento en lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 1931-RTV de 29 de julio de 2008, otorgó a la empresa **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.** un periodo de cura de un (1) año, para que instalara e iniciara las transmisiones, para operar el Servicio de Televisión Pagada (No. 904), sin asignación de frecuencias principales, en las ciudades de Santiago, Chitré y La Chorrera;
7. Que vencido el periodo de cura, esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 4635-RTV de 4 de agosto de 2011, canceló a la empresa **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.** el derecho de concesión otorgado, para prestar el Servicio de Televisión Pagada, en las ciudades de Santiago, Chitré y La Chorrera, toda vez que se constató que no estaba prestando el servicio en estas ciudades;
8. Que la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**, mediante Nota No. GG-CO-224-2015 de 12 de noviembre de 2015, comunicó a esta Autoridad Reguladora que había adquirido los activos y clientes que poseía la empresa **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.**, razón por la cual, a partir del 1 de junio de 2015, asumió la prestación del Servicio de



Resolución AN No. 18710 -RTV
Panamá, 20 de septiembre de 2023
Página 2 de 3

Televisión Pagada brindado por dicha empresa en la provincia de Chiriquí, República de Panamá. En la nota en referencia, se indica, además, que no se traspasó a la empresa **CABLE ONDA, S.A.** los pasivos, los bienes inmuebles, ni el paquete accionario de la misma o demás derechos intangibles;

9. Que esta Autoridad Reguladora realizó una diligencia de inspección el día 17 de noviembre de 2015, a las instalaciones de la concesionaria **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.**, ubicadas en Calle Central, Edificio Rubén Darío, San Mateo, ciudad de David, provincia de Chiriquí, comprobando que dicha concesionaria no se encontraba en este sitio y que en su lugar se encontraba una oficina comercial de la concesionaria **CABLE ONDA, S.A.**;
10. Que esta Autoridad Reguladora no ha recibido comunicación formal de la concesionaria **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.**, sobre la absorción de su cartera de clientes, por parte de otra empresa concesionaria;
11. Que de conformidad con el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios deben prestar los servicios concedidos en el área de cobertura indicada en su concesión de forma continua e ininterrumpida, dentro de su horario de transmisión, en condiciones de normalidad y seguridad, de acuerdo con los términos establecidos en la normativa vigente y conforme a las condiciones establecidas en su concesión;
12. Que el artículo 21 de la Ley 24 de 1999, establece como obligación del concesionario el informar a esta Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria, no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta días sin la autorización de ésta, la cual se concederá por el periodo más breve posible y solamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la transmisión de la señal, sin interferir con los derechos de otros concesionarios;
13. Que el artículo 21 de la citada Ley 24 de 1999, establece como obligación del concesionario el rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o de las resoluciones que emita la Entidad Reguladora, dentro de los plazos que, para esos efectos establezcan conforme dichas disposiciones;
14. Que a fin de cumplir con las normas vigentes sobre la materia, mediante la Resolución AN No.9666-RTV de 9 de marzo de 2016, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.** un periodo de cura de tres meses, para reiniciar la prestación del Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), sin asignación de frecuencia principal, en la provincia de Chiriquí, el cual se encuentra vencido;
15. Que al no recibir comunicación alguna por parte de la concesionaria **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.**, esta Autoridad Reguladora, a través de la Nota DSAN-2539-2021 de 14 de octubre de 2021, solicitó al Registro Público de Panamá extendiera certificación de la vigencia de la sociedad **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.** El Registro Público de Panamá, en atención a la nota en referencia, emitió Certificación No. 2092088 de 21 de octubre de 2021, en la que se hace constar que la sociedad **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.** se encuentra disuelta;
16. Que como se observa, la concesionaria **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.** interrumpió en grado significativo y sin justa causa el Servicio Público de Televisión Pagada. De conformidad con la Certificación emitida por el Registro Público, la sociedad **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.** ha sido disuelta. En razón de todo lo expuesto, corresponde cancelar la concesión que le fue otorgada, para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), en la provincia de Chiriquí, República de Panamá;



Resolución AN No. 18710-RTV
Panamá, 20 de septiembre de 2023
Página 3 de 3

17. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la concesión otorgada a la empresa **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.**, para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No.904), en la provincia de Chiriquí, República de Panamá.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el registro de concesionarios del Servicio Público de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución JD-2304 de 14 de agosto de 2000; Resolución No. JD-4633 de 20 de abril de 2004; Resolución AN No. 1931-RTV de 29 de julio de 2008; Resolución AN No. 4635-RTV de 4 de agosto de 2011; Resolución AN No. 9666-RTV de 9 de marzo de 2016; y, Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Expediente No. 1593-22

En Panamá a los 26 días

Del mes de septiembre de 2023

A las 3:51 de la tarde

Notifico al Sr. Alcira Santos de Rivera de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No. 1075-ADM del 25 marzo 2020.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 2 días del mes de octubre de 2023


FIRMA AUTORIZADA





PARA USO OFICIAL**RESOLUCIÓN NÚMERO 947-2023-DNMySC**
(de 29 de mayo de 2023)

Por la cual se aprueba el “Manual de Procedimientos para Consignar y Gestionar el Desembolso del Recurso Económico Destinado para la Estabilización del Precio del Combustible” de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, a través de sus diferentes artículos.

El Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

El Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

De acuerdo con el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a los preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Mediante nota No.1222-DG/ATTT de 28 de julio de 2022, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, solicitó la actualización del Manual de Procedimiento para el pago por el suministro de combustible a los beneficiarios del precio solidario de combustible o del vale de combustible, debido a la emisión de resoluciones y decretos que han incluido otros beneficiarios y aprobado nuevos precios en el programa de estabilización del precio de combustible.



El “Manual de Procedimientos para Consignar y Gestionar el Desembolso del Recurso Económico Destinado para la Estabilización del Precio del Combustible” de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, fue revisado, consultado y discutido por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el “Manual de Procedimientos para Consignar y Gestionar el Desembolso del Recurso Económico Destinado para la Estabilización del Precio del Combustible” de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

SEGUNDO: Este documento aplica a las unidades administrativas de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en adelante ATTT, y cualquier otra entidad relacionada con la aplicación y cumplimiento de todo lo descrito en el manual.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.



PARA USO OFICIAL

Página Número 2
Resolución Número 947-2023-DNMySC
de 29 de mayo de 2023



FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá; el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, “Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se Aprueba el Manual de Organización y Función de esa Dirección”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO SOLÍS
Contralor General




ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL
10 OCT 2023
Este documento consta de 2 páginas

SECRETARIA GENERAL 10V.18



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CONSIGNAR Y GESTIONAR EL
DESEMBOLSO DEL RECURSO ECÓNOMICO DESTINADO PARA
LA ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE

(2023-1.03-013)

Mayo de 2023



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERARDO SOLÍS
Contralor General

DAGOBERTO CORTEZ CASTRO
Subcontralor General

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

SERVIO O. MENDOZA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

JOSÉ A. CASTILLO
Jefe



DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

KATHIA ROJAS DE ROMÁN
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

MARINO PALACIOS C.
Director

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL

ALCIDES SEGOVIA P.
Director



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

CARLOS B. ORDOÑEZ O.
Director General, Encargado

MIGUEL ALEMÁN
Subdirector General

KIRA M. PITTI R.
Secretaria General, Encargada



EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

JOSÉ A. CASTILLO
Jefe

ABRAHAM I. MUÑIZ S.
Supervisor

CRISTIAN J. FONSECA
Analista

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

MABEL QUEZADA
Director Nacional de Finanzas

MIRNA M. SANTOS
Jefa de Tesorería

ROSITA RODRÍGUEZ
Jefa de Contabilidad

NORIS PALACIOS
Jefa de Presupuesto



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	vii
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	5
D. Consideraciones Previas	5
II. MEDIDAS DE CONTROL	6
III. PROCEDIMIENTOS	8
A. Procedimiento para Consignar el Recurso Económico Destinado para la Estabilización del Precio de Combustible	8
Mapa del Proceso	11
B. Procedimiento para Gestionar el Desembolso del Recurso Económico Destinado a la Estabilización del Precio de Combustible	12
Mapa del Proceso	15
RÉGIMEN DE FORMULARIOS	16



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, han desarrollado el documento denominado “Manual de Procedimientos para Consignar y Gestionar el Desembolso del Recurso Económico Destinado para la Estabilización del Precio del Combustible”.

El presente documento consta de tres capítulos: Capítulo I, detalla las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal, Ámbito de Aplicación y Consideraciones Previas; Capítulo II, establece las Medidas de Control; Capítulo III, se desarrollan los Procedimientos, con sus respectivos Mapas del Proceso y el Régimen de Formularios.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, estos procedimientos no pretenden fijar pautas inflexibles; por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, por los cambios en las leyes, normas, organización u otras condiciones, las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Establecer regulaciones y controles administrativos para consignar y gestionar el desembolso del recurso económico destinado para la estabilización del precio de combustible.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Ley Número 8 de 27 de enero de 1956, “Por la cual se aprueba el Código Fiscal de la República”. Publicada en la Gaceta Oficial N°12995 de 29 de junio de 1956 y sus modificaciones.
3. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, “Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, publicada en la Gaceta Oficial N°20,188 de 20 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial Digital No.29,687-C de 22 de diciembre de 2022.
4. Ley N°14 de 26 de mayo de 1993, “Por la cual se regula el transporte terrestre público de pasajeros y se dictan otras disposiciones. Publicada en Gaceta Oficial N°22.294 de 27 de mayo de 1993, su modificación y reforma.
5. Ley 56 de 17 de septiembre de 2013, “Que crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional”. Publicada en la Gaceta Oficial No.27376 de 18 de septiembre de 2013.
6. Decreto Ejecutivo N.º554 de 30 de octubre de 2014, “Que reglamenta el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional”. Publicado en la Gaceta Oficial No.27655 de 31 de octubre de 2014.
7. Decreto Ejecutivo No.13 de 27 de mayo de 2022, “Que dicta disposiciones para asegurar un precio solidario de tres balboas con 95/100 (B/.3.95) por galón de combustible para el transporte terrestre público de pasajeros y establece un vale de combustible para la flota comercial terrestre y la maquinaria agrícola rodante registrada”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.29546 de 27 de mayo de 2022.
8. Decreto Ejecutivo No.15 de 13 de julio de 2022, “Que modifica el Decreto Ejecutivo No.13 de 27 de mayo de 2022, Que dicta disposiciones para asegurar un precio solidario de tres balboas con 95/100 (B/.3.95) por galón de combustible y establece un vale de combustible de manera temporal por la situación internacional”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No29577-C de 13 de julio de 2022.



9. Decreto Ejecutivo N°18 de 18 de julio de 2022, “Que dicta disposiciones para estabilizar el precio del combustible al consumidor final en tres balboas con 25/100 (B/.3.25) por galón o su equivalente de 85.9/100 (B/.0.859) el litro”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.29580-C de 18 de julio de 2022.
10. Decreto Ejecutivo No.27 de 20 de octubre de 2022, “Que prorroga, por un término de tres meses, los efectos del Decreto Ejecutivo No.18 de 18 de julio de 2022, que dicta disposiciones para estabilizar el precio del combustible”. Publicada en Gaceta Oficial Digital No.29648-D de 20 de octubre de 2022.
11. Decreto N°234 de 22 de diciembre de 1997, “Por el cual se adoptan las Normas de Contabilidad Gubernamental”. Publicado en Gaceta Oficial N°.23,451 de 2 de enero de 1998.
12. Decreto N°.214-DGA de 8 de octubre de 1999, “Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”. Publicado en la Gaceta Oficial N°23,916 de 26 de octubre de 1999, N°23946 de 14 de diciembre de 1999 y N°24,380 de 4 de septiembre de 2001.
13. Decreto Núm.513-DFG de 9 de diciembre de 2015, “Por la cual se aprueba el texto de las Guías de Fiscalización que aplicarán los servidores públicos de la Dirección de Fiscalización General de esta institución, en el proceso de fiscalización de los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.27931-A de 18 de diciembre de 2015 y sus modificaciones.
14. Decreto Núm.01-2017-DNMySC de 3 de enero de 2017, “Por el cual se aprueba el Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) - Versión II.”. Publicado en Gaceta Oficial Digital No.28198-A de 17 de enero de 2017.
15. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, “Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 28652-A de 12 de noviembre de 2018.
16. Decreto Número 84-2019-DNMySC de 6 de noviembre de 2019, Por el cual se aprueba la “Presentación de los Manuales de Procedimientos, Orientados a Regular el Uso y Manejo de los Fondos y Bienes Públicos por la Contraloría General de la República”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28913-A de 3 de diciembre de 2019.



17. Normas Generales de Administración Presupuestaria Vigente.
18. Resolución de Gabinete N.º60 de 19 de mayo de 2022, “Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para llevar a cabo los procedimientos y acciones presupuestarias y/o financieros que sean necesarios para estabilizar temporalmente en tres balboas con 95/100 (B/3.95) el precio por galón o su equivalente de un balboa con 043/100 (B/1.043) el litro de gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo azufre para uso del transporte público de pasajeros y la flota comercial e industrial, por un periodo de tres meses, con un aporte del Estado, hasta por la suma de cien millones de balboas con 00/100 (B/100,000,000.00) a favor de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.29543-A de 24 de mayo de 2022.
19. Resolución de Gabinete N.º65 de 1 de junio de 2022, “Que modifica la Resolución de Gabinete N.º60 de 19 de mayo de 2022, para incluir a los pescadores artesanales de pequeña escala y las embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros en pequeña escala dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, como beneficiarios del vale de combustible por tres meses”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.29549-B de 01 de junio de 2022.
20. Resolución No.OAL-341 de 02 de junio de 2022, “Por la cual se establece la estructura de control interno para la ejecución y distribución de los recursos económicos asignados mediante Resolución de Gabinete No.60 de 19 de mayo de 2022, para asegurar un precio solidario de B/3.95 por galón de combustible, para el transporte público de pasajeros y otorgar un vale de combustible para la flota comercial terrestre y la maquinaria agrícola rodante registrada”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.29577 de 13 de julio de 2022.
21. Resolución de Gabinete N.º78 de 12 de julio de 2022, “Que modifica la Resolución de Gabinete N.º65 del 1 de julio de 2022, para incluir a los vehículos con matrícula particular registrados en la base de datos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, por un período de tres meses, con un aporte del Estado hasta por la suma de ciento cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/150,000,000.00), a partir del 15 de julio de 2022. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.29577-A de 13 de julio de 2022.
22. Resolución de Gabinete N.º80 de 18 de julio de 2022, “Que modifica la Resolución de Gabinete N.º60 del 19 de mayo de 2022 y sus modificaciones, para establecer un nuevo precio de tres balboas con 25/100 (B/3.25) por galón o su equivalente de B/0.859 por litro de la gasolina de 91 y 95 octanos, y del diésel bajo en azufre, sujeto a las variaciones de los precios en el mercado, con un aporte del Estado hasta por la suma de doscientos millones de balboas con 00/100 (B/200,000,000.00). Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.29580-A de 18 de julio de 2022.



23. Resolución de Gabinete No.116 de 20 de octubre de 2022, “Que prorroga, por un término de tres meses, a partir del 18 de octubre de 2022, los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 60 de 19 de mayo de 2022, con un aporte del Estado de hasta por la suma de trescientos veinte millones de balboas con 00/100 (B/.320,000,000.00)”. Publicada en Gaceta Oficial Digital No.29648-C de 20 de octubre de 2022.
24. Resolución de Gabinete No. 1 de 12 enero de 2023, “Que prorroga, a partir del 16 de enero de 2023 y por el término de un mes más los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete No. 60 de 19 de mayo de 2022, con un aporte del Estado hasta por la suma de treinta millones de balboas (B/.30,000,000.00)”. Publicada en Gaceta Oficial Digital No.29699-B de 12 de enero de 2023.
25. Resolución de Gabinete No.12 de 14 de febrero de 2023, “Que prorroga, a partir de 16 de febrero de 2023, los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.60 del 19 de mayo de 2022”. Publicada en Gaceta Oficial Digital No.29723 de 15 de febrero de 2023.
26. Resolución de Gabinete No.24 de 28 de marzo de 2023, “Que prorroga, a partir del 01 de abril hasta el 31 de mayo de 2023, los efectos del artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.60 de 19 de mayo de 2022, con un aporte del Estado hasta por la suma de treinta millones de balboas con 00/100 (B/.30,000,000.00)”. Publicada en Gaceta Oficial Digital No.29750-A de 29 de marzo de 2023.
27. Resolución AL-No.16 de 15 de enero de 2016, “Por la cual se aprueba la Estructura Administrativa el Manual de Organización y Funciones”. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.27981-A de 03 de marzo de 2016.
28. Resolución No. OAL-454 de 25 de julio de 2022, “Por la cual se establece la estructura de control interno para la ejecución y distribución de los recursos económicos asignados para estabilizar el precio del combustible para los vehículos registrados en la base de datos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.” Publicado en la Gaceta Oficial Digital No29772 de 02 de mayo de 2023.
29. Convenio Específico de Colaboración entre la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y Banco Nacional de Panamá para la Ejecución del Programa de Estabilización del Precio de Combustible al Transporte Público de Pasajeros, y Apoyo Económico a la Flota Comercial y Maquinaria Agrícola. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.29606-A de 24 de agosto de 2022. Adenda No.1. Publicada en Gaceta Oficial Digital No.29773 de 03 de mayo de 2023. Adenda No.2. Publicada en Gaceta Oficial Digital No.29773 de 03 de mayo de 2023.



C. **Ámbito de Aplicación**

Aplica a las unidades administrativas de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en adelante ATTT, y cualquier otra entidad relacionada con la aplicación y cumplimiento de todo lo concerniente en este documento.

D. **Consideraciones Previas**

El Gobierno Nacional estabiliza temporalmente en tres balboas con 25/100 (B/.3.25) el precio por galón o su equivalente de 85.9/100 (B/.0.859) el litro de gasolina de 91 y 95 octanos y de diésel bajo en azufre, para el transporte público de pasajeros, de la flota comercial e industrial, los vehículos con matrícula particular y la maquinaria agrícola registrada en el Registro Vehicular de la ATTT a nivel nacional, en adelante, estabilización del precio del combustible.

Cuando el precio máximo de venta al público de gasolina de 91 y de 95 octanos y el diésel bajo en azufre, supere el precio estipulado en el párrafo anterior, el Estado asumirá la diferencia del precio, a favor de los consumidores.



II. MEDIDAS DE CONTROL

1. El director general de la ATTT, es responsable de la implementación, ejecución y aplicación del presente documento.
2. La Secretaría General de la ATTT, certificará los listados impresos y/o digitalizados de los beneficiarios de la estabilización del precio del combustible de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas respectivas.
3. La Autoridad para la Innovación Gubernamental, en adelante AIG, es responsable del desarrollo e implementación de la plataforma electrónica en la cual se realizarán los registros y transacciones para la estabilización del precio del combustible.
4. Los listados certificados de los beneficiarios de la estabilización del precio del combustible serán proporcionados por la ATTT a la AIG para que sean incorporados en la plataforma electrónica desarrollada para la estabilización del precio del combustible y los mismos no pueden ser modificados sin autorización de la ATTT.
5. La AIG es responsable que la información y las transacciones dentro de la plataforma electrónica, sean verídicas, seguras e inalterables.
6. La Contraloría General de la República fiscalizará, regulará y controlará los actos de manejo del recurso asignado a la ATTT para la estabilización del precio de combustible, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.
7. La Contraloría General de la República, ejercerá el control previo y/o posterior sobre los actos de manejo del recurso asignado a la ATTT para la estabilización del precio de combustible, en la forma y en el plazo que esta determine.
8. La Contraloría General de la República, a través de las Direcciones respectivas, podrá realizar verificaciones en sitio sobre el uso y manejo de los recursos asignados para la estabilización del precio del combustible.
9. La ATTT está en la obligación de rendir cuentas a la Contraloría General de la República, en la forma y en el plazo que esta, determine.
10. Para hacer efectivo el desembolso a los importadores y distribuidores de combustible, concesionarias, en adelante, comercios participantes, deben incorporar en la plataforma electrónica proporcionada por la AIG los siguientes documentos:
 - la solicitud de pago del vale de combustible;
 - carta de cesión del beneficio de combustible;
 - contrato de cesión del beneficio de combustible;
 - cédula y/o pasaporte del representante legal del comercio participante;



- Paz y Salvo vigente (DGI-CSS);
 - aviso de operación;
 - estado de cuenta el cual debe ser emitido por la empresa y refleje el detalle de la venta de combustible;
 - copia de acuerdo firmado entre la ATTT y el comercio participante;
 - la orden de desembolso;
 - otro documento que la entidad estime pertinente.
11. La ATTT debe contar con una cuenta pagadora en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, a cargo de la Dirección General de Tesorería (DGT), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en la cual se consignarán los recursos económicos para honrar los compromisos con los comercios participantes por el suministro de combustible a los beneficiarios.
12. La Oficina de Auditoría Interna de la ATTT, velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente documento y recomendará las medidas correctivas, en caso de incumplimiento; sin menoscabo de las acciones de control previo y/o posterior que ejerza la Contraloría General de la República.
13. Los informes de la Oficina de Auditoría Interna de la ATTT que presenten irregularidades deberán remitirse a las autoridades competentes para los procesos administrativos, judiciales y de cuentas.
14. Todos los documentos oficiales deben ser elaborados en secuencia numérica o cronológica (cuando el documento lo requiera, se mantendrá esta secuencia de manera impresa), completarse de forma legible, sin borrones, ni tachones, ni alteraciones y debe estar debidamente foliado con tinta u otro medio de impresión seguro.
15. Todos los registros realizados por las unidades administrativas de la ATTT deben estar sustentados en documentos que aseguren su validez y autorizados por aquellas personas que actúan dentro del ámbito de su competencia.
16. Cualquier unidad administrativa de la ATTT que amerite anular algún documento, los originales y las copias deben sellarse con la palabra “ANULADO”. Además, deben ser archivados dentro de los expedientes, con el propósito de mantener las secuencias numéricas.
17. El Departamento de Contabilidad de la ATTT, debe realizar los registros contables sujetos a los métodos y procedimientos contables, aprobados por la Contraloría General de la República.
18. La Secretaría General certificará mediante Resolución el listado previamente remitido por el Departamento de Informática de la ATTT.



III. PROCEDIMIENTOS

A. Procedimiento para Consignar el Recurso Económico Destinado para la Estabilización del Precio de Combustible

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
Dirección de Finanzas

1. Director

Recibe de la Secretaría General de la ATTT, el listado impreso y/o digitalizado de los beneficiarios de la estabilización del precio del combustible debidamente certificado mediante Resolución, revisa y envía a la unidad técnica responsable de completar la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1).

2. Unidad Técnica Responsable

Recibe el listado impreso y/o digitalizado de los beneficiarios de la estabilización del precio del combustible y Resolución; en adelante documentos sustentadores.

Completa la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) y envía con los documentos sustentadores al Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas.

Dirección de Finanzas

3. Departamento de Tesorería

Recibe la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) con los documentos sustentadores.

Revisa la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), firma de recibido y envía con los documentos sustentadores al Departamento de Presupuesto.

4. Departamento de Presupuesto

Recibe y revisa la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) con los documentos sustentadores. Accede al Sistema SAP-ISTMO y efectúa el Bloqueo o Reserva.

Firma el jefe del Departamento, la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) y envía con los documentos sustentadores al Departamento de Contabilidad.



5. Departamento de Contabilidad

Recibe y revisa la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) con los documentos sustentadores. Accede al Sistema SAP-ISTMO y procede con el registro contable del Comprometido – Devengado.

Firma el jefe del Departamento, la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) y envía con los documentos sustentadores al Departamento de Tesorería.

6. Departamento de Tesorería

Recibe y revisa la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) con los documentos sustentadores.

Firma el jefe del Departamento la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) y envía con los documentos sustentadores a la Dirección General.

7. Dirección General

Recibe y revisa la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) con los documentos sustentadores.

Firma autorizando la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) y envía con los documentos sustentadores al Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas.

Dirección de Finanzas

8. Departamento de Tesorería

Recibe y revisa la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) con los documentos sustentadores.

Envía la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) con los documentos sustentadores a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en la entidad.

Contraloría General de la República

9. Oficina de Fiscalización

Recibe la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) con los documentos sustentadores.



Realiza el examen previo de fiscalización a los documentos; de no requerir subsanación, sella y refrenda la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1).

Envía la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) con los documentos sustentadores al Departamento de Tesorería de la Dirección Finanzas de la ATTT.

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
Dirección de Finanzas

10. Departamento de Tesorería

Recibe la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) refrendada con los documentos sustentadores.

Accede al Sistema SAP-ISTMO, realiza los registros, imprime el Reporte de Pagos Autorizados u Ordenados (ordenación de pago) y firma quien la preparo.

Firma el jefe del Departamento, autorizando el Reporte de Pagos Autorizados u Ordenados (ordenación de pago) y envía con la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) vía correo electrónico a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

Nota: Custodia original de la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1), el Reporte de Pagos Autorizados u Ordenados (ordenación de pago) y los documentos sustentadores.

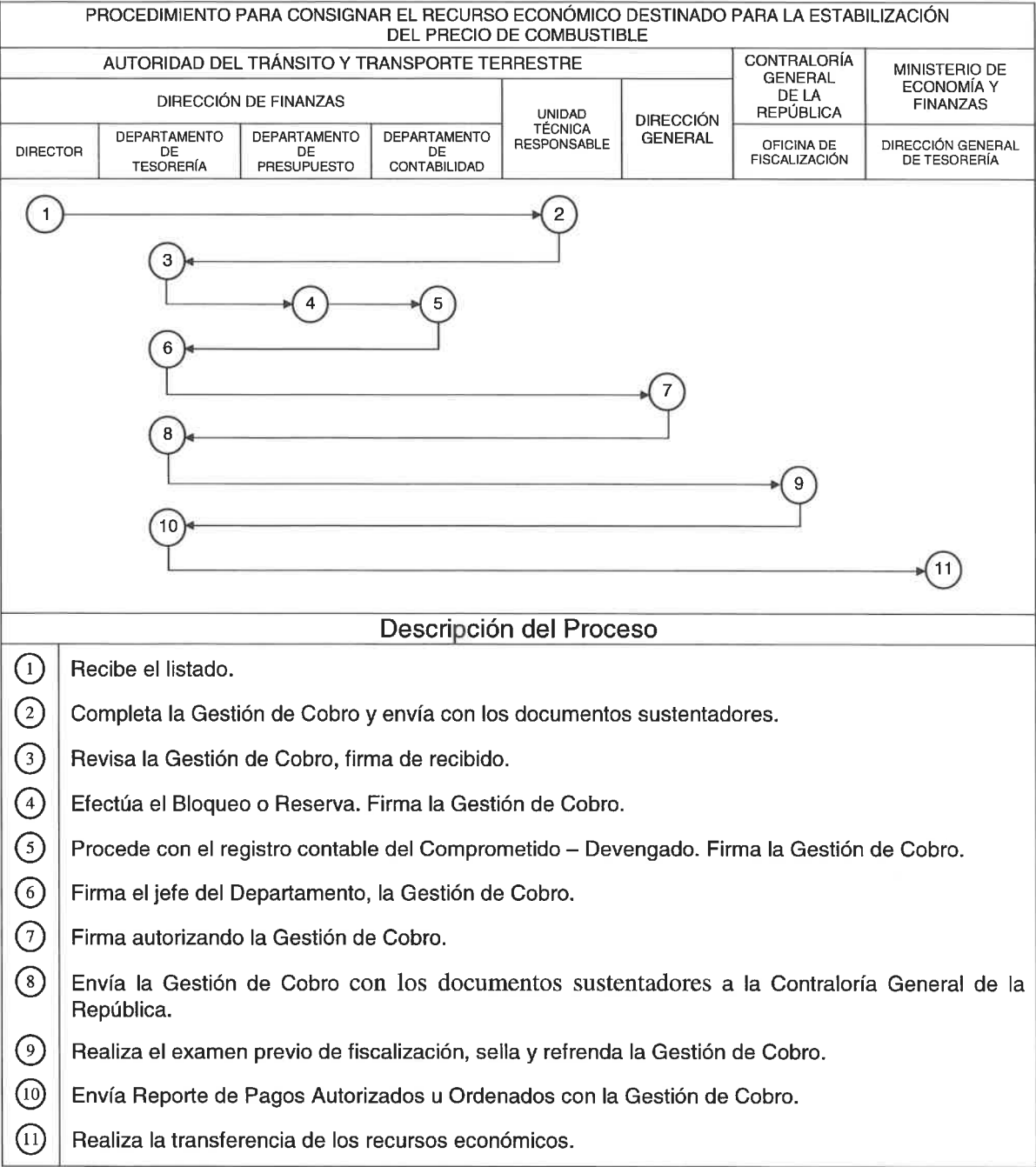
Ministerio de Economía y Finanzas

11. Dirección General de Tesorería

Recibe el Reporte de Pagos Autorizados u Ordenados (ordenación de pago) con la Gestión de Cobro (Formulario Núm.1) y realiza la transferencia de los recursos económicos a la cuenta pagadora de la ATTT.



Mapa del Proceso



B. Procedimiento para Gestionar el Desembolso del Recurso Económico destinado a la Estabilización del Precio de Combustible

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

1. Dirección General

Recibe las transacciones (lotes) y documentos a través de la plataforma electrónica proporcionada por la AIG (ver medida de control número 10), revisa y evalúa que las transacciones (lotes) y documentos cumplan con lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Aprueba y valida a través de la plataforma electrónica proporcionada por la AIG, el desembolso del recurso económico al comercio participante.

2. Banco Nacional de Panamá

Recibe aprobación a través de la plataforma electrónica proporcionada por la AIG y efectúa el desembolso del recurso económico al comercio participante, cumpliendo con los controles administrativos establecidos.

Presenta físicamente en el Departamento de Tesorería de la ATTT, los siguientes documentos:

- solicitud de reembolso de las sumas pagadas;
- copia de cédula del representante legal;
- comprobante de pago al comercio participante;
- copia del convenio;
- otro documento que la entidad estime pertinente.

Nota: Previo a la entrega física de los documentos descritos en el párrafo anterior, debe digitalizarlos e incorporarlos en la plataforma electrónica proporcionada por la AIG.

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

Dirección de Finanzas

3. Departamento de Tesorería

Recibe y revisa la Solicitud de Reembolso (Formulario Núm.2) de las sumas pagadas, copia de cédula del representante legal, comprobante de pago al comercio participante, copia del convenio u otro documento que la entidad estime pertinente, en adelante, documentos sustentadores.



Completa y firma la Solicitud de Reembolso (Formulario Núm.2) quien la preparo, gestiona la firma del jefe del Departamento, una vez lo haya revisado, y envía con los documentos sustentadores a la Dirección General.

Nota: La Solicitud de Reembolso (Formulario Núm.2) es un formulario interno desarrollado por la ATTT, para autorizar el reembolso al Banco Nacional de Panamá.

4. Dirección General

Recibe y revisa Solicitud de Reembolso (Formulario Núm.2) con los documentos sustentadores.

Firma autorizando la Solicitud de Reembolso (Formulario Núm.2) y envía con los documentos sustentadores al Departamento de Contabilidad.

Dirección de Finanzas

5. Departamento de Contabilidad

Recibe la Solicitud de Reembolso (Formulario Núm.2) con los documentos sustentadores.

Accede al Sistema SAP-ISTMO, procede con el registro contable, sella y firma la Solicitud de Reembolso (Formulario Núm.2).

Envía la Solicitud de Reembolso (Formulario Núm.2) con los documentos sustentadores al Departamento de Tesorería.

6. Departamento de Tesorería

Recibe la Solicitud de Reembolso (Formulario Núm.2) con los documentos sustentadores.

Accede al Sistema SAP-ISTMO, realiza el registro, imprime el Reporte de Pagos Autorizados u Ordenados (ordenación de pago) y gestiona las firmas del jefe del Departamento de Tesorería, el director de Finanzas y el director general.

Envía el Reporte de Pagos Autorizados u Ordenados (ordenación de pago) vía correo electrónico a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

Nota: Custodia Reporte de Pagos Autorizados u Ordenados, Solicitud de Reembolso y los documentos sustentadores.



Ministerio de Economía y Finanzas
7. Dirección General de Tesorería

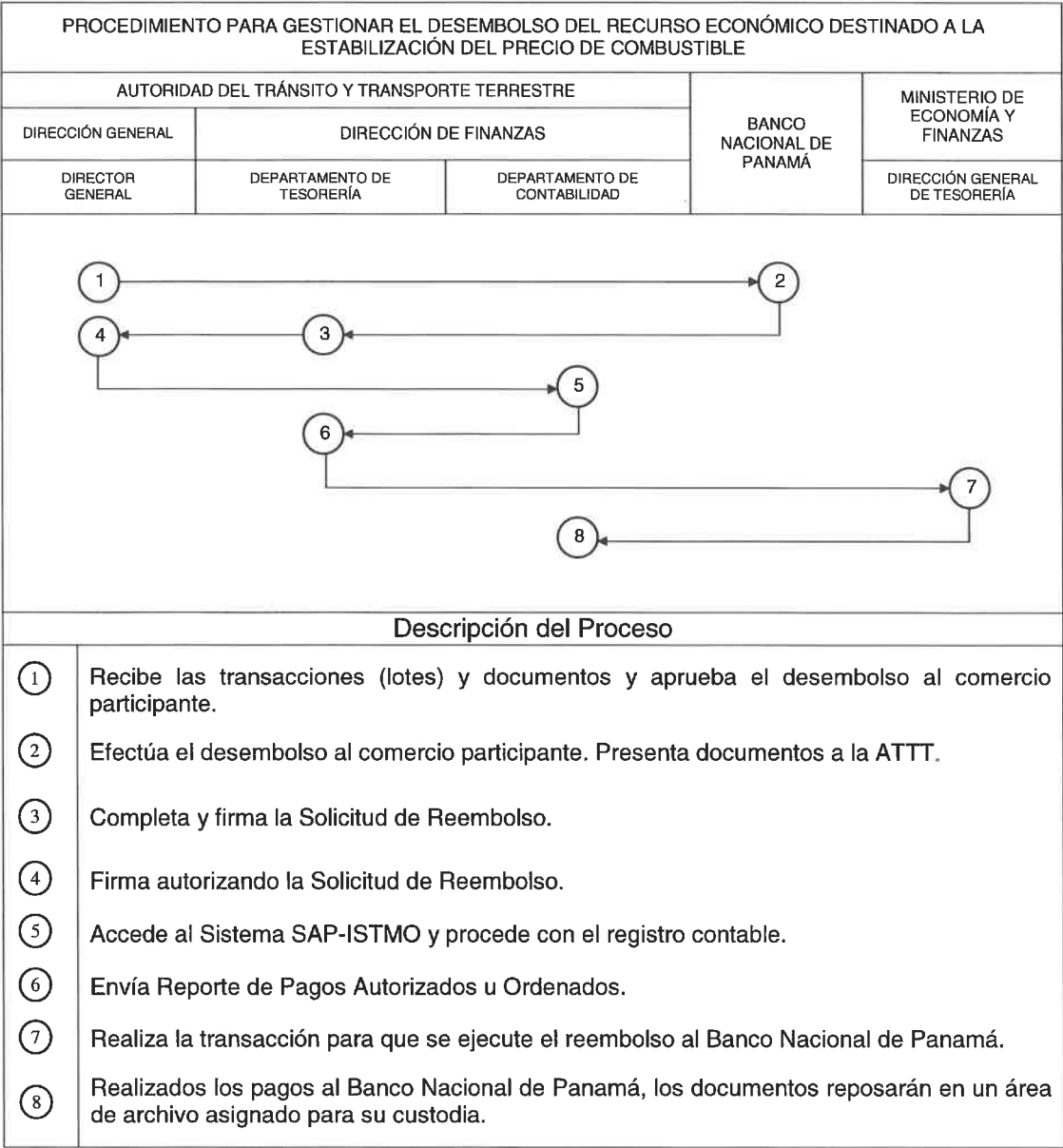
Recibe el Reporte de Pagos Autorizados u Ordenados (ordenación de pago) y realiza la transacción para que se ejecute el reembolso al Banco Nacional de Panamá.

Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
Dirección de Finanzas
8. Departamento de Contabilidad

Realizados los pagos al Banco Nacional de Panamá, los documentos reposarán en un área de archivo asignado para su custodia y los mismos serán identificados con una numeración cronológica y secuencial.



Mapa del Proceso



RÉGIMEN DE FORMULARIOS



Formulario Núm.1

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GESTIÓN DE COBRO

Institución

(Para uso oficial)

Número de Consecutivo

(Para uso oficial)

Tesoro Nacional

Fondo Institucional

Número de Ordenación de Pago

(Para uso oficial)

A FAVOR DE

Nombre

Código de Proveedor

Cédula o RUC

Teléfono

Nombre del Representante Legal

Firma del Representante Legal

Cédula

Endosar a nombre de

Fecha de endoso

DETALLE SUSTENTADOR DEL COBRO

VALORES EN BALBOAS

Orden de Compra Núm.

Contrato Núm.

Adenda Núm.

Convenio Núm.

Resolución Núm.

Factura(s) Número:

Valor Total a Cobrar en Letras

(Descripción del bien o servicio brindado)

Valor Bruto

Retención por Garantía (%)

Anticipo (%)

ITBMS

SUME911

Impuesto Selectivo al Consumo

Retención del % del ITBMS

Menos

Más

Menos

Valor Total en Número

FIRMAS Y SELLOS POR REGISTROS Y AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL

SELLO DE TESORERÍA RECIBIDO

SELLO DE PRESUPUESTO

SELLO DE CONTABILIDAD

AUTORIZACIÓN

Número de Documento Contable:

Firma:

Nombre:

Cédula:

Cargo:

FIRMA, REFRENDO Y SELLOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SELLO(S) DE FISCALIZACIÓN

REFRENDO

Refrendata

Nombre

AVISO: FORMULARIO GRATUITO / DEBE LLENARSE PREFERIBLEMENTE EN COMPUTADORA / NO SERÁ ACEPTADO CON BORRIONES O TACHONES NI CON ALTERACIONES A SU ESTRUCTURA ESTANDARIZADA



Formulario Núm.2



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
SOLICITUD DE REEMBOLSO

EXCLUSIVO PARA EL PAGO DEL PROGRAMA DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DE COMBUSTIBLE AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y APOYO ECONÓMICO A LA FLOTA COMERCIAL, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PARTICULARES

Entidad: Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre Núm. de Registro: _____

Núm. de Cta. Bancaria: _____
(Proveedor)

Fecha: _____ Hora: _____

7

Fondo Institucional
(Ent. Descentralizada)

Nombre del Fondo

INFORMACIÓN		
Nombre del Proveedor:	Detalle:	
R.U.C. No.		
DETALLE SUSTENTADOR DEL DESEMBOLSO		
Estado de Cuenta del Mes de: _____		Proveedor: _____ (Beneficiario del Banco)
No.Cuenta CUT-Financiera: _____		
Valor Total a Pagar: B/. _____		Valor en letras: _____
Ordenacion de Pago: _____ (Transf. por ACH)		
FIRMAS PARA USO INTERNO		
Preparado por:		
Nombre	Firma	Fecha
Revisado por:		
Nombre	Firma	Fecha
Autorizado por:		
Nombre	Firma	Fecha





República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582



ACUERDO MUNICIPAL No. 30
Del 1 de septiembre del 2023
Pág. 1-2

“Se aprueba la adjudicación de la finca No. 9341, tomo 1527, folio 528, de la sección de propiedad de la provincia de Los Santos, propiedad del municipio de Guararé a favor de EDUE EVIDEL VERGARA VASQUEZ, y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé, para firmar la Resolución de Adjudicación a favor del mismo.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

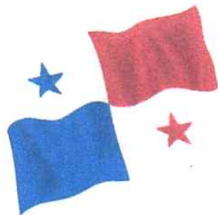
- Que el señor EDUE EVIDEL VERGARA VASQUEZ, con cédula de identidad personal No. 7-51-195, solicitó al Concejo Municipal de Guararé, la adjudicación de un lote de terreno que le fue reconocido a título de herencia por el Juzgado Primero del Circuito Civil de la Provincia de Los Santos, mediante Auto No.542 de 28 de mayo de 2019.
- Que mediante Resolución Municipal No.01-2020/RT-AL de fecha 14 de octubre de 2020 emitida por la Alcaldía Municipal de Guararé fue reconocido a título de herencia a favor del EDUE EVIDEL VERGARA VASQUEZ, con cédula de identidad personal No. 7-51-195, un lote de terreno ubicado en Bella Vista, corregimiento de Guararé, Distrito de Guararé.
- Que de acuerdo al departamento de Obras y Construcciones del Municipio de Guararé el lote en mención fue debidamente cancelado al tesoro municipal y su superficie, rumbos, medidas y linderos coincide en su totalidad con la superficie, los rumbos, medidas y linderos de la finca No. 9341, tomo 1527, folio 528, de la sección de propiedad de la provincia de Los Santos, de propiedad del municipio de Guararé.
- Que el artículo 17 de la Ley No. 106 de 1973 y sus modificaciones, establece que los concejos municipales son competentes para regular el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes que se encuentran dentro de sus áreas y ejidos.
- Que el Acuerdo Municipal No. 38 de 15 de diciembre de 2022 recoge disposiciones para la adjudicación de lotes o predios dentro de áreas y ejidos municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de la finca No. 9341, tomo 1527, folio 528, de la sección de propiedad de la provincia de Los Santos, de propiedad del municipio de Guararé a favor de EDUE EVIDEL VERGARA VASQUEZ, con cédula de identidad personal No. 7-51-195, en virtud del título de herencia que le fue reconocido por el Juzgado Primero del Circuito Civil de la Provincia de Los Santos, mediante Auto No.542 de 28 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé emita y firme la resolución de adjudicación de la finca No. 9341, tomo 1527, folio 528, de la sección de propiedad de la provincia de Los Santos, a favor de EDUE EVIDEL VERGARA VASQUEZ, con cédula de identidad personal No. 7-51-195.





República de Panamá
Provincia de Los Santos
Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 30
Del 1 de septiembre del 2023
Pág. 2-2

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes debidamente certificada por el Secretario (a) con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Guararé. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

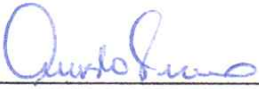
ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, al departamento de Tesorería, Supervisor de Control Fiscal, para la Alcaldía, para la Gaceta Oficial, para los fines pertinentes.

Dado, aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, al día uno (01) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


H. R. LENIS MUDARRA
Presidente del Concejo Municipal


DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria


H.A. AMADO FRANCO
Alcalde Municipal
Distrito de Guararé


EDILSA E. DOMINGUEZ V.
Secretaria

SANCIONADO POR:

El día 11 del mes de Septiembre de 2023

Fijado hoy 11 de Septiembre de 2023, en el Tablero del Concejo Municipal de Guararé a las 9.00 AM


Secretaria

SELLO 

Desfijado hoy 3 de Octubre de 2023, en el Concejo Municipal de Guararé, a las 9.00 AM


Secretaria

SELLO 

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Fecha: 4/10/2023
Firma: 





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOSS ANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO N°41
(Del 2 de septiembre de 2021)

DISPOSICIONES SOBRE LOS PROCESOS DE REVISIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS PARA LA NUEVA CONSTRUCCIÓN, MEJORAS, ADICIONES, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL DISTRITO DE LOS SANTOS.

ACUERDA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo regula los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción y obtención de los permisos para nuevas construcciones, mejoras, adiciones, demoliciones y movimientos de tierra dentro del Distrito de Los Santos.

Artículo 2. Para realizar cualquier obra de construcción, mejoras y adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Los Santos, por el sector privado o sector público, será necesario obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía de Los Santos a través del Departamento de Ingeniería Municipal.

El permiso será expedido con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos 1313, 1316, 1320 y 1324 del Código Administrativo, la ley 6 del 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo N° 23 de 16 de mayo de 2007, las disposiciones del presente acuerdo y demás disposiciones legales que regulan la actividad de la construcción y mejoras.

Artículo 3. El permiso a que se refiere el artículo anterior será expedido con base al dictamen técnico del Departamento de Ingeniería Municipal, sujeto a los procesos dispuestos en el presente Acuerdo.

Artículo 4. Cada vez que en el presente acuerdo se aluda a un profesional con idoneidad se refiere a las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos de idoneidad profesional en el área respectiva de su especialidad de conformidad con lo establecido en la ley.

Dichos profesionales deberán mantener sus documentos disponibles en toda interacción con el Departamento de Ingeniería Municipal y deben verificar que su registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se mantenga vigente según lo establecido en la ley 15 del 26 de enero de 1959 sobre las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Artículo 5. Todo profesional que solicite la revisión de anteproyectos, planos, solicitudes de permisos preliminares, permiso de construcción y ocupación ante el Departamento Ingeniería Municipal, será responsable de la veracidad y contenido técnico de toda la información que suministre para el cumplimiento de dicho trámite y de los requisitos establecidos en este acuerdo.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS

Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de octubre de 2023

SECRETARIA



Artículo 6. Todas las indicaciones contenidas en el plano notas memorias técnicas certificaciones y documentos de registro se presentarán en el idioma español.

Artículo 7. En las obras de construcción que por disposición de la ley se requiera se designará un profesional idóneo residente de la obra.

El residente deberá permanecer en el sitio de la obra durante la jornada de labores y mientras estén ejecutando trabajos de construcción y otros inherentes al proyecto.

Durante su ausencia será reemplazado por el profesional idóneo suplente designado por el residente en los siguientes casos por enfermedad o ausencia temporal justificada o por un permiso especial.

En caso de que la ausencia o enfermedad sea por más de 8 días hábiles la empresa constructora estará obligada a notificar por escrito ante la ingeniería municipal el cambio del profesional idóneo residente y del suplente en caso de ser el suplente el nuevo profesional idóneo residente.

Para los efectos de las responsabilidades que correspondan en cada obra se mantendrá una bitácora o registro donde se indique el profesional responsable principal y los respectivos suplentes quienes lo reemplazarían durante sus ausencias temporales.

Artículo 8. Todos los planos finales, edificaciones, misceláneos, urbanizaciones, terracería, movimiento de tierra e infraestructuras, deben cumplir con las normas, leyes, resoluciones, acuerdos y decretos nacionales y municipales que regulan la materia.

Artículo 9. En las obras de construcción que se lleven a cabo en el Distrito de Los Santos se deberá exhibir, en el punto más visible desde su acceso, un letrero de identificación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° JTIA 947- 2011 de 12 de octubre de 2011.

CAPITULO I PLANOS DE EDIFICACIONES

Artículo 10. El arquitecto responsable del proyecto, podrá presentar los documentos para la construcción de la obra al Departamento de Ingeniería Municipal (DIM), los cuales se someterán a un proceso de revisión por parte de las entidades que conforman la ventanilla única (IDAAAN, MINSA, DINASEPI, EMPRESA ELÉCTRICA) y el correspondiente registro en los libros correspondientes.

Artículo 11. Los dibujos que constituyan los documentos para construcción, deberán graficarse de tal forma que las copias que de ellos se obtengan, resulten legibles. Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 610 mm por 914 mm. Deberán acompañarse de las memorias técnicas de las disciplinas que se requieran.

Artículo 12. Una vez revisados los documentos para construcción por todas las entidades que correspondan en la ventanilla única y se hayan refrendado por el Departamento de Ingeniería Municipal, serán registrados y tendrá un período de validez de dos años para el inicio de la obra.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 14 de Octubre de 2023

SECRETARIA



Artículo 13. Los documentos para construcción quedan sujetos a las siguientes condiciones generales:

1 El profesional idóneo responsable de los documentos para construcción debe cumplir con todos los requisitos estipulados en un proyecto.

2 La vivienda para nuevas urbanizaciones deben incluir una copia del plano de lotificación, el sello de revisión de construcción de la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT). Si propone re-lotificaciones, estas deben incluir una copia del plano con el sello de revisión de construcción de urbanización del MIVIOT.

3. El profesional responsable de la coordinación de los documentos para construcción, después de retirar el plano final revisado y registrado, deberá entregar en un medio digital, el plano escaneado a la DIM para su correspondiente archivo. Esta copia será utilizada posteriormente en el trámite de la solicitud del permiso de construcción correspondiente.

Artículo 14. reglas para la presentación de planos básicos de vivienda para repetición:

1. Podrán ser sometidos para su revisión y registro, planos típicos de viviendas unifamiliares y multifamiliares. Estos podrán repetirse indefinidamente en diferentes fincas, previa autorización por escrito del arquitecto diseñador.

2. Cuando se trata de urbanizaciones o conjuntos habitacionales, se someterán para la revisión y análisis de las normas de desarrollo urbano (anteproyectos).

3. Para la repetición de edificios multifamiliares, se deberá cumplir con la sección de estructura, para cada una de las repeticiones.

Artículo 15. información básica que debe cumplir en la sección de estructura:

1. Las estructuras deben ser calculadas según el Reglamento Estructural de Panamá en adelante REP Vigente. Se deberá presentar una memoria de cálculos con datos de entrada como: códigos y/o referencias para el diseño, parámetros iniciales de diseño; combinaciones de carga, resistencia y esfuerzo de materiales, capacidad de suelo utilizado, datos de salida y esquemas que contribuyan a documentar el diseño estructural como: planta de cimientos, muros, losa, techo, cuadrado de cimientos, columnas, muros cortantes u otros, sellados y firmados por el profesional responsable.

2. Grado estructural del acero, resistencia y tipo de concreto u hormigón, madera, mampostería, aluminio y materiales compuestos utilizados en el diseño.

3. Valor del total de las cargas vivas, asumidas en cálculos y planos, según uso.

4. Informe y planos de estudio de suelo, de acuerdo a lo establecido en el REP vigente. Tanto el informe como los planos deben incluir localización de ensayos, métodos de ensayo, perfil de suelo y recomendaciones, sellados y firmados por el profesional especialista responsable.

5. Planta de fundaciones, dimensiones, incluyendo ubicación de fundaciones, cimientos, muros, columnas, otros, nomenclatura de elementos estructurales. Si el proyecto contempla un conjunto de fundaciones, deberá incluirse un cuadro de ellos.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de octubre de 2023
[Firma]
SECRETARÍA



6. Planta estructural completa de cada nivel propuesto, dimensiones, ubicación de elementos estructurales, nomenclatura de elementos, cantidades, datos de los elementos como tipo de material, dirección de losa, cantidad y número de barras, cables, dimensiones y números de estribos.

7. Planta de techo y sus detalles, dimensiones, tipo de cubierta, estructura de soporte y declive.

8. Detalles con escala de todos los elementos estructurales como cimientos, columnas, muros estructurales, techo, losa, vigas, vigas de amarre, escalera, paredes, cielo raso, con conexiones y uniones.

9. En los casos que exista un cambio de profesional responsable del diseño se debe presentar una nota de cesión de derechos de autor sellada y firmada por ambos profesionales (cedente y cesionario), de acuerdo a lo establecido en la ley 64 del 10 de octubre de 2012.

10. En caso de demolición parcial donde se intervengan elementos estructurales, se debe presentar planta con ubicación de elementos existentes a demoler, sellada por el profesional responsable.

Artículo 16. información básica que debe cumplir en la sección de electricidad:

1. Localización Regional del lote a escala 1: 5000, indicar el número de poste o transformador eléctrico de alimentación más cercano o coordenadas usando el sistema de posicionamiento Global, en adelante el GPS por sus siglas en inglés.
2. Todas las cargas protecciones cables y tuberías relacionadas al sistema eléctrico serán diseñadas en base a lo establecido en el reglamento para las instalaciones eléctricas de la República de Panamá en adelante el RIE vigente.
3. El plano de diseño de las instalaciones eléctricas debe incluir lo siguiente:
 - Cuadro de carga de los tableros eléctricos y los tableros de distribución indicando las características del tablero: capacidad de barras, capacidad integrativa, número de circuitos, la carga por fase, la carga ,factor de demanda, potencia y corriente demandada, número de conductores, calibre de los cables de aluminio o cobre y tipo de aislamiento, tubería de alimentación, protección para ramales y principal, todos los circuitos ramales deben indicar el tipo de carga y área qué sirve, si cuenta con unidades de A/A debe colocar la capacidad en unidades de potencia y energía. Los disyuntores contra falla de arco (AF) y contra falla de tierra (GF) serán indicados en cuadros de carga.
 - Se presentará un diagrama unifilar del sistema de distribución eléctrico donde se indique claramente lo existente a mantener o modificar y lo nuevo del proyecto a someterse a revisión y registro, el calibre del conductor de cobre o aluminio, tubería de alimentación, ampacidad y el sistema de conexión de puesta a tierra utilizando el reglamento eléctrico vigente. Todo plano deberá incluir la simbología, notas eléctricas y la leyenda.
 - Resumen completo de la carga eléctrica, indicando la carga instalada, el factor de demanda, la carga demandada total del sistema en KVA, amperios y la capacidad de la acometida, indicando si es área o soterrada, el voltaje y frecuencia del sistema eléctrico de distribución. Sólo se tomará en cuenta el cumplimiento del RIE o el indicado vigente desde el interruptor principal aguas abajo. La responsabilidad de la revisión de la acometida queda por parte de la empresa de distribución eléctrica correspondiente.
4. Memoria técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de Octubre de 2023
[Firma]
SECRETARÍA



- 5. Sello y firma originales de los planos por el profesional idóneo responsable
- 6. La distribución eléctrica se hará sobre la planta del proyecto indicando la ubicación de luminarias, tomacorrientes, interruptores, tableros de carga y de distribución, medidores y de otros elementos especializados del sistema. Se hará una ampliación legible a escala del cuarto de medidores y lo hubiere y de los tableros de distribución principal, indicando la ubicación escala de cada uno de ellos.
- 7. En caso de edificaciones que no sean unifamiliares se deberá coordinar previamente con la empresa de distribución eléctrica que rige para el sector, el punto de entrega de la acometida, así como la ubicación del transformador si lo hubiere y la ubicación de los medidores, los cuales deberán estar en un lugar visible, accesible y protegidos de la lluvia.
- 8. Todo medio de conexión, tablero o elemento eléctrico expuesto a condiciones desfavorables (lluvia, polvo o gases explosivos) deberá estar en gabinetes o cubiertas según la clasificación de la Asociación de Fabricantes de Equipos Eléctricos, en adelante la NEMA (por sus siglas en inglés) que le corresponde.
- 9. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar, presentando una lectura de carga antes de la reforma. El diseñador eléctrico a cargo de la reforma, debe verificar que la carga adicional o modificada, no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta debe contemplarlas en su diseño y cálculos.
- 10. Tuberías eléctricas alimentadoras de edificaciones residenciales multifamiliares o comerciales, deben estar ubicadas en áreas de uso común, tales como pasillos, azoteas o utilizar ductos especiales verticales.
- 11. Todos los edificios o estructuras que tengan una altura mayor de 20m, destinados a usos peligrosos o que estén situados en áreas de alta incidencia de rayos deberán cumplir con la resolución JTIA-677 del 3 de agosto de 2005, sobre descargas atmosféricas.
- 12. Todas las luminarias deben llevar una cajilla independiente instalada en la estructura. Las luminarias instaladas en el cielo falso serán alimentadas separadamente con una conexión flexible, no mayor de 2.00 metros de longitud.
- 13. Toda la tubería eléctrica no metálica, deberá llevar un alambre desnudo de continuidad según lo establecido por el RIE.
- 14. Las cajillas y cajas de paso deben ser pintadas con anticorrosivo.
- 15. Los edificios para hospitales y clínicas que cuenten con quirófanos deben contar con una planta eléctrica para dar servicio redundante a las luminarias, equipos de los quirófanos y áreas críticas, luminarias de Pasillos, escaleras, elevadores y cualquier otro equipo eléctrico que sea esencial, a juicio del diseñador y en cumplimiento del RIE vigente.
- 16. En unidades de aire acondicionado pequeños, de sistemas separados (split) se deberá suministrar el medio de desconexión al lado de la unidad condensadora.
- 17. Las construcciones en gris deberán tener indicada la capacidad eléctrica por tipo de obra según el RIE. No se requerirá detalles adicionales al panel eléctrico distribución.

Artículo 17. Información básica que debe cumplir con la sección de fontanería es la siguiente.

- 1. Localización regional del lote a escala de 1:1000, indicar los puntos de acometida de agua potable, sistema sanitario y sistema pluvial público, para sus respectivas interconexiones con la edificación.
- 2. Sistemas incluidos en esta sección son los siguientes:
 - a. Sistema de agua potable.
 - b. Sistema de drenaje sanitario
 - c. Sistema de drenaje pluvial
 - d. Sistema de gas de uso doméstico
 - e. Sistema de rociadores

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 10 de Octubre de 2023
[Firma]
SECRETARÍA



f. Otros sistemas de fluidos requeridos por el proyecto

- 3. Memorias técnicas que cumplan con las normas requerimientos y criterios vigentes.
- 4. Sellos y firmas de planos por el profesional responsable.
- 5. Esta sección será revisada y registrada por la DINASEPI, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y Acueductos Rurales.

CAPITULO II
PLANOS DE EDIFICACIONES POR ETAPAS

Artículo 18. El arquitecto responsable de los planos podrá someter ante el Departamento de Ingeniería Municipal (DIM,) para revisión y registro, los documentos para construcción para las siguientes etapas:

- 1. Movimiento de tierra.
- 2. Cimientos o fundaciones.
- 3. Muros perimetrales de contención.
- 4. Estructuras metálicas.
- 5. Estructuras de hormigón armado, siempre y cuando éstas no lleven embutidas tuberías, casillas, piezas del sistema de fontanería, electricidad y sistemas especiales, En estos casos, incluir secciones arquitectónicas pertinentes.

CAPITULO III
PLANOS MISCELÁNEOS Y ESPECIALIZADOS

Se consideran planos misceláneos las obras de adiciones a residencias, edificio de apartamentos o comercios, remodelaciones, muro de contención, cambio de la estructura en un edificio y diseño de interiores y residencias que no excedan la dimensión de 6x8, que es igual a 48 metros cuadrados, siempre y cuando no se cambian las actividades permitidas por el uso de suelo existente o se modifiquen las regulaciones prediales de las normas de zonificación urbana vigente en un lote o sector determinado. Estos planos serán presentados en original al Departamento de Ingeniería Municipal (DIM).

Artículo 19. Los dibujos que constituyen los planos misceláneos deberán graficarse de forma tal que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles.

Artículo 20. Una vez revisado los planos misceláneos y refrendados por el Departamento Ingeniería Municipal, serán registrados y tendrán un período de validez de un año. El período de revisión tendrá un máximo de 15 días hábiles.

Artículo 21. los planos misceláneos se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

- 1. Estructuras de hormigón armado, siempre y cuando éstas no lleven embutidas tuberías, cajillas, pieza de sistema de fontanería, electricidad y sistema especiales. En estos casos, se incluirán las secciones arquitectónicas pertinentes.
- 2. El plano debe indicar claramente la superficie existente y la superficie a reformar o adicionar, así como también, debe indicarse en el pie de página del plano.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de Octubre de 2023
[Firma]
SECRETARIA



3. En caso que el proyecto sea un muro de retén pero no esté colindante con riberas de quebradas o ríos, adjuntar copia de los cálculos estructurales refrendado y sellado por el profesional responsable y copia del estudio de suelo en los casos en que por las condiciones del terreno este último sea requerido.
4. El profesional idóneo responsable debe cumplir además con todos los requisitos básicos señalado en el Capítulo Tercero, sobre los documentos para construcción, de acuerdo a lo descrito en los artículos 21 al 32 del presente acuerdo.
5. Cuando los planos correspondan a obras menores que no superen el monto de quince mil balboas (B/. 15.000.00) no será necesario que se presente firmadas y selladas por un profesional idóneo.

Artículo 22. Para los proyectos de instalación, operación y uso compartido de Torres y/o estructuras que soportan antenas de servicio de telecomunicaciones, el profesional o empresa constructora deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y las disposiciones del presente Acuerdo.

El proyecto deberá obtener el concepto favorable o visto bueno de la Junta Comunal del Corregimiento respectivo. Dicho concepto servirá de garante, de que los derechos de los ciudadanos que podrían verse afectados por la construcción han sido tomados en cuenta y respetados.

Para las instalaciones y operaciones de torres y estructuras que soportan antena de servicio de telecomunicaciones será obligatoria la consulta ciudadana, consagrada en el artículo 24 de la ley 6 del 22 de enero del 2002, de todos aquellos individuos o miembros de la comunidad que puedan verse afectados por la construcción del tipo de infraestructura relacionadas con las establecidas en el Decreto Ejecutivo 562 del 21 de octubre de 2008 y que se respete el terreno en el que se pretende construir la referida infraestructura y que tenga asignada la clasificación del Uso del Suelo o zonificación requerida, para este tipo de actividad comercial .

CAPITULO IV PLANOS DE LOTIFICACIÓN, URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Artículo 23. Los planos de lotificación, urbanización e infraestructura sólo serán presentados a la DIM para su debido registro y deberán presentar la aprobación previa de la ventanilla única del MIVIOT según el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.

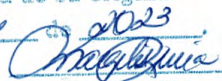
Artículo 24. Los documentos para construcción de parque, deberán ser revisados y registrados en la DIM dentro del área aprobada por el MIVIOT para el proceso de revisión y registro, se aplicará el procedimiento establecido al capítulo V, sobre los planos misceláneos y especializados.

CAPITULO V PLANOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERÍA

Artículo 25. Los planos de terracería o movimiento de tierra deberán cumplir con los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.
2. Polígono bien definido (medidas, rumbos, identificación, colindantes y uso de suelo).
3. Curvas de nivel con la topografía original del lote.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS

Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de Octubre de 2023

SECRETARIA



4. Curva de nivel con la topografía de diseño propuesto del lote.
5. Las secciones irán a cada 20m en ambas direcciones, indicar la línea de propiedad, taludes con sus pendientes y revestimiento, En las secciones se debe indicar taludes y los límites con los colindantes.
6. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

El tiempo de respuesta será de 15 días hábiles. El reingreso de los planos pendientes, tendrán el mismo tiempo de respuesta 15 días hábiles.

CAPITULO VI

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA PLANOS ORIGINALES, MISCELÁNEOS Y ESPECIALIZADOS

Artículo 26. Los permisos de construcción se expedirán una vez cumplidos los procesos de revisión y registro de documentos para la construcción, establecidos en los artículos anteriores.

El permiso de construcción autoriza y hace responsable a un profesional idóneo o una empresa constructora, a realizar obras de construcción, con previo consentimiento del propietario de la finca o inmueble.

Artículo 27. Para obtener el permiso de construcción de cualquiera de las obras a que se refiere este acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en hoja simple, tamaño legal, dirigida al Departamento Ingeniería Municipal, en donde conste la descripción de la obra, la ubicación del lote o inmueble, datos registrales de la finca (finca, tomo, folio, o su equivalente), nombre del constructor responsable de la construcción, del propietario del terreno en que se va a edificar.

Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el profesional idóneo, el profesional residente de la obra de existir, el representante legal de la empresa constructora, de ser el caso y la firma del propietario.

2. Aquellas obras donde se requiera de Profesionales Idóneos Residentes, según la reglamentación de la JTIA, deberá indicarse en la solicitud los nombres de estos profesionales, conforme a lo dispuesto en la ley 15 del 26 de enero de 1959 y la Resolución N° JTIA -137 del 13 de agosto de 2014.
3. Presentar registro de Los profesionales idóneos o empresas de electricidad, mecánica, aire acondicionado, generadores eléctricos, sistemas electrónicos y sistemas especiales involucrados en la construcción de los referidos sistemas, de acuerdo a la Resolución JTIA 948 -2011 del 12 de octubre de 2011 o la vigente en el momento de la presentación.
4. Acompañar a la solicitud de los permisos expedidos por la DINASEPI del BCBRP, Ministerio de Salud y el original del Paz y Salvo municipal.
5. Presentar copia de la resolución de la JTIA y vigente en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
6. En los casos de solicitud de permiso de construcción para proyecto de urbanizaciones y lotificaciones debe presentarse copia de los planos de construcción aprobados previamente por el MIVIOT a través de la Dirección Nacional de Ventanilla Única.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS

Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 10 de Octubre de 2023
[Firma]
SECRETARIA



7. El profesional idóneo deberá presentar un plan de cómo controlar las aguas pluviales, control de polvo y lodo en las áreas aledañas, presentar planta y secciones de la propuesta.
8. Certificación expedida por Tesorería Municipal, donde consta que el propietario o constructor de la obra, sea esta persona natural o jurídica, no tiene morosidad o caso pendiente en dicho departamento.

Artículo 28. En la solicitud del permiso de construcción debe especificarse si el proyecto va a ejecutarse en su totalidad o por etapas. Las etapas en las cuales se podrá solicitar el permiso de construcción irán de acuerdo a las etapas de planos revisados y registrados según corresponda.

Artículo 29. El Departamento de Ingeniería Municipal establecerá el impuesto de construcción respectivo conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente; una vez presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso.

Artículo 30. El interesado obtendrá el Visto Bueno expedido por Tesorería Municipal, siempre que el propietario o constructor de la obra no tenga caso pendiente en el referido Departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes, no atender las citaciones para las audiencias y notificaciones, no cumplimiento con el pago de impuestos municipales o multas.

En aquellos casos donde se haya interpuesto recursos legales y los mismos se encuentren pendientes de decisión por parte de la autoridad competente, se negará el Visto Bueno solicitado.

Artículo 31. El permiso de construcción tendrá una validez por un periodo de dos (2) años.

En el caso de que una obra se encuentre en ejecución y transcurra la totalidad de la validez del permiso, el constructor podrá solicitar una extensión del permiso de construcción por dos (2) años más, una (1) sola vez.

Artículo 32. El permiso de construcción será expedido en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de solicitud.

CAPÍTULO VII

PERMISO PRELIMINAR INICIAL DE CONSTRUCCIÓN (PPI)

Artículo 33. Para obtener un Permiso Preliminar Inicial de construcción (PPI) con el objeto de iniciar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras dentro de los términos establecidos en este Acuerdo, previo al registro de los documentos para construcción, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en hoja simple, tamaño legal, dirigido al Departamento de Ingeniería Municipal en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción, del propietario del terreno en que se ha de edificar y el valor aproximado de la obra.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de Octubre de 2023

SECRETARIA



Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el profesional idóneo, el profesional residente de la obra de existir, el representante legal de la empresa constructora, de ser el caso, y la firma del propietario.

2. En las obras en las que, según las reglamentaciones de la JTIA, se requiera de Profesionales Idóneos Residentes, deberá indicarse en la solicitud los nombres de los profesionales idóneos residentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y la Resolución No. JTIA-137 de 13 de agosto de 2014.
3. Presentando memorias de cálculos estructurales en formato de $8 \frac{1}{2} \times 11$ " debidamente ordenadas, fijadas y selladas. Colocar las secciones del estudio Geotécnico en el plano.
4. Se excluye el requisito de las memorias técnicas en todas las secciones de los planos, contempladas en el artículo 22, numeral 4 (electricidad), artículo 25, numeral 5 (detección y alarma de incendio), artículo 27, numeral 3 (aire acondicionado y ventilación) y el artículo 28, numeral 9 (fontanería), del Capítulo III del presente Acuerdo.
5. Presentar Paz y Salvo Municipal
6. Presentar copia del registro de inscripción de la JTIA vigente, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
7. Certificación expedida por Tesorería Municipal, donde consta que el propietario o constructor de la obra, sea esta persona natural o jurídica, no tiene morosidad o caso pendiente en dicho departamento.

Artículo 34. El interesado obtendrá el Visto Bueno expedido por Tesorería Municipal, siempre que el propietario o constructor de la obra no tenga caso pendiente en el referido Departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes, no atender las citaciones para las audiencias y notificaciones, no cumplimiento con el pago de impuestos municipales o multas.

En aquellos casos donde se haya interpuesto recursos legales y los mismos se encuentren pendientes de decisión por parte de la autoridad competente, se negará el Visto Bueno solicitado.

Artículo 35. Una vez presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso preliminar inicial de construcción, la DIM procederá a la revisión de la documentación presentada y de estar conforme expedirá el permiso preliminar inicial de construcción en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 36. El permiso preliminar de construcción tendrá una vigencia de treinta (30 días) calendarios a partir de la fecha de su expedición. Vencido el plazo anterior, el profesional idóneo o empresa constructora deberá obtener el permiso de construcción final según lo establecido en el Capítulo VIII del presente Acuerdo. En caso contrario se deberá suspender la totalidad de las obras de construcción hasta tanto se obtenga el permiso de construcción final.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 10 de Octubre de 2023
Miguel Quiroz
SECRETARÍA



Solo se permitirá el trámite del permiso de construcción final a aquel profesional o empresa constructora que haya cumplido con los criterios establecidos en el anteproyecto registrado en la DIM.

Artículo 37. Los planos para movimiento de tierra y construcción de parques no podrán ser sometidos como procesos para permiso preliminar inicial.

Artículo 38. Este Capítulo Transitorio, sobre el permiso preliminar inicial de construcción, estará vigente hasta tanto la DIM realice el Proceso de Revisión de Documentos mantendrá una vigencia de treinta (30) días calendarios no prorrogables, contados desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VIII

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN VISTO BUENO

Artículo 39. Se consideran en esta categoría las obras o construcciones menores tales como cercas, cambios de acabados, cielo raso, pisos, fachadas, cambio de cubierta de techo, pavimentos sobre la tierra, reparaciones internas o externas.

Este permiso sólo aplicará para cambios menores a residencias unifamiliares, bifamiliares y en aquellas obras que por motivo de solicitud de permiso de ocupación así lo requiera.

Para los casos de remoción de capa vegetal (limpieza superficial) se tomará un área no mayor de 1,000 m2, con espesor de 10 cm.

Artículo 40. Para obtener el permiso de construcción Visto Bueno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en hoja simple, tamaño legal, dirigido al departamento de Ingeniería Municipal en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente); y los nombres, cédulas y firmas del propietario del terreno en que se ha de edificar, del dueño de la finca y del profesional idóneo responsable de la obra y valor de la obra. En los casos donde la propiedad se encuentra arrendada, la solicitud debe ser firmada por el arrendatario y por el arrendador y será necesaria la presentación del contrato de arrendamiento correspondiente debidamente notariado.
2. Adjuntar copia del croquis que describe la obra a ejecutarse en donde se indique los colindantes.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la oficina de seguridad para la prevención de incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, Ministerio de Salud y Certificado de Paz y Salvo municipal.
4. Cuando se trate de propiedad horizontal, el solicitante deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 31 de 18 de junio de 2010, o la que se encuentre vigente. Además, debe aportar el reglamento de copropiedad.

CAPÍTULO IX

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERÍA

Artículo 41. Para obtener el permiso de construcción para movimiento de tierra o terracería, conforme a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en el Capítulo V del presente Acuerdo, el profesional o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

CONSEJO MUNICIPAL

DISTRITO DE LOS SANTOS

Este documento es fiel copia de su original

Los Santos 16 de Octubre de 2023.



SECRETARIA



1. Presentar solicitud en hoja simple, tamaño legal, dirigida al DIM, en donde conste la descripción de la obra, la ubicación del lote, el registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente); y el nombre y cédula del propietario del terreno, firma y sello del profesional responsable y el valor de la obra. Deberá, además, describir el tipo de suelo, el método de ejecución y el tiempo estimado de trabajo.
2. Contar con planos de movimiento de tierra o terracería debidamente revisado y registrado por la DIM.
3. Adjuntar una reproducción heliográfica o fotostática (o su equivalente acorde a los medios tecnológicos usados) del plano revisado y registrado en los archivos de la DIM deberá entregarse una copia adicional.
4. Acompañar a esta solicitud con el certificado de Paz y Salvo Municipal, y los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad del BCBRP (DINASEPI), MINSA y SINAPROC.
5. Presentar copia del certificado de inscripción vigente de la JTIA, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
6. Presentar visto bueno expedido por la Junta Comunal del Corregimiento respectivo, la cual tendrá la oportunidad de emitir una opinión En un término máximo de 5 días hábiles. En caso que no se reciba opinión se dará por aceptada la notificación.

Artículo 42. Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de construcción para movimiento de tierra o terracería, el Departamento de Ingeniería Municipal establecerá el impuesto de construcción respectivo y en un término no mayor de cinco días hábiles expedirá el permiso correspondiente una vez pagado dicho impuesto, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

Artículo 43. En caso de movimiento de tierra que utilicen explosivos se deberá cumplir con los siguientes requisitos de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para el movimiento de tierra que otorga el Ministerio de Seguridad.
2. Aportar el permiso correspondiente que otorga la oficina de seguridad para la prevención de incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
3. El profesional o empresa constructora tendrá la obligación de notificar con 48 horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar y notificar por escrito con 10 días de anticipación, a la Junta Comunal del Corregimiento correspondiente.

CAPÍTULO X

PERMISO DE DEMOLICIÓN

Artículo 44. Para obtener el permiso de demolición de obras y estructuras existentes el profesional idóneo responsable o empresa responsable deberá cumplir con los siguientes requisitos:

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS

Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de Octubre de 2023


SECRETARÍA



1. Presentar solicitud en hoja simple tamaño legal dirigida al director del departamento de ingeniería municipal indicando el tipo de edificación o estructura área a demoler el número de pisos tipo de material y su tiempo de ejecución.

2. Deberá indicar además si la obra que se proyecte demoler se encuentra habitada o no su ubicación Avenida o calle Urbanización corregimiento y distrito propietario y profesional idóneo responsable de la demolición deberá indicar número de poste eléctrico más cercano o transformador más cercano o coordenadas GPS y valor de la demolición la solicitud deberá estar firmada por el propietario y firmada y sellada por el profesional responsable.

3. Adjuntar a esta solicitud los permisos expedidos por la oficina de seguridad del Benemérito cuerpo de bomberos de la República de Panamá, Ministerio de Salud, Paz y Salvo Municipal y certificado del propiedad emitido por el Registro Público.

4. Presentar copia del registro de inscripción vigente de la JTIA en el caso que el solicitante sea una empresa constructora.

Presentar visto bueno expedido por la Junta Comunal del Corregimiento respectivo, La cual tendrá la oportunidad de emitir su opinión en un término máximo de 5 días hábiles. En caso que no se reciba opinión se dará por aceptada la notificación.

5. Adjuntar foto de la estructura a demoler y croquis de la ubicación.

6. En caso de requerir explosivos para realizar la demolición se deberá indicar en el Memorial.

En caso de que la demolición sea una edificación de tres (3) plantas o más y en área poblada se deberá presentar un plan de demolición refrendado por un profesional idóneo responsable que incluya medidas de control para polvo ruido y seguridad del vecindario.

Los trabajos de demolición sólo podrán realizarse en horario de trabajo establecidos en los acuerdos vigentes y será necesaria la supervisión de un profesional idóneo.

Artículo 45. Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de demolición, la DIM establecerá el impuesto de demolición respectivo y en un término no mayor de 5 días hábiles expedirá el permiso correspondiente una vez pagado dicho impuesto, conforme lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal.

Artículo 46. En caso de que en la demolición se utilicen explosivos se deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de seguridad.
2. Aportar la póliza de responsabilidad civil de una compañía de seguros que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

El profesional o empresa constructora tendrá la obligación de notificar con 48 horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar y notificar por escrito con 10 días de anticipación a la Junta Comunal del corregimiento correspondiente.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de Octubre de 2023
[Firma]
SECRETARÍA



CAPÍTULO XI

PERMISOS PARA EL USO DE ACERAS

Artículo 47. El constructor de una obra podrá solicitar al DIM los permisos para el uso de aceras durante el período de construcción de una obra, el cual se expedirá únicamente para carga y descarga de materiales y no podrá ser utilizada por ningún tipo de edificación o actividad durante el período de la construcción, los materiales de construcción deberán permanecer dentro del área donde se ejecuta la obra para no entorpecer el tránsito de los peatones. Al culminar la jornada diaria, el constructor deberá dejar la cera limpia y libre de todo obstáculo, procurando así que los peatones puedan circular libremente.

El espacio de uso no deberá exceder los 15 metros lineales a lo largo de la servidumbre de una la frente a la finca objeto de la construcción siempre y cuando esta distancia no sea mayor al frente del lote. En los casos que el frente del lote no cuente con el máximo requerido, deberá contar con anuencia del colindante.

Artículo 48. Para solicitar el permiso para el uso de acera el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en hoja legal dirigida al DIM indicando la ubicación, área de la acera que va a ser ocupada y sus dimensiones.
2. Presentar copia del permiso de construcción vigente y el Paz y Salvo Municipal.
3. Presentar hoja N° 1 del plano registrado donde se proyecta la localización general del proyecto. Una vez presentado, se procederá a realizar una inspección que determinará el área de uso de acera y el impuesto correspondiente.

El DIM deberá inspeccionar y emitir concepto en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud.

Realizada la inspección, se emitirá el avalúo y se calculará el monto de la tasa de uso correspondiente y en caso de no existir objeciones, se expedirá el permiso de uso de aceras respectivo. En caso de haber objeciones se hará del conocimiento al interesado, corregido los temas pendientes se procederá con el trámite anteriormente mencionado.

4. Pagar el impuesto por el uso de acera que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente. Una vez cancelado este impuesto la DIM expedirá el permiso correspondiente en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

Efectuado el pago del impuesto correspondiente el constructor no podrá ser objeto de sanciones y multas por el uso de la cera. En caso de que el documento del permiso correspondiente no haya sido expedido dentro del término mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 49. El interesado obtendrá el Visto Bueno expedido por Tesorería Municipal, siempre que el propietario o constructor de la obra no tenga caso pendiente en el referido Departamento.

Para los propósitos de este artículo, se considerará casos pendientes, no atender las citaciones para las audiencias y notificaciones, no cumplimiento con el pago de impuestos municipales o multas.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de octubre de 2023
[Firma]
SECRETARIA



En aquellos casos donde se haya interpuesto recursos legales y los mismos se encuentren pendientes de decisión por parte de la autoridad competente, se negará el Visto Bueno solicitado.

CAPÍTULO XII ACERAS

Artículo 50. Todo propietario de urbanizaciones y comercios tienen la obligación de construir o adecuar, a sus costas, la acera según las dimensiones establecidas en el presente Acuerdo que detalla las especificaciones técnicas de las aceras

Artículo 51. Todas las aceras deben construirse de acuerdo con la sección transversal de avenida o calle aprobada para tal efecto por el MIVIOT, cuando se trata de urbanizaciones.

En las áreas zonificadas como comerciales, las aceras tendrán como mínimo dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m), según la normativa aplicable. El acabado de las mismas será con revestimiento de superficie antideslizante. En los casos de combinaciones de densidad o usos, se utilizará el mayor ancho de aceras en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana.

Todas las aceras deben quedar en línea paralela a la calle y a nivel superior del cordón coincidiendo en nivel y medida con las aceras colindantes, garantizando el fácil desplazamiento peatonal. El relleno será compactado y limpio de materia orgánica. Se proveerán aceras a ambos lados de las calles su construcción será de carácter obligatorio para los propietarios de los predios colindantes y el ancho establecido en el presente artículo.

La DIM será competente para inspeccionar y verificar el cumplimiento de los lineamientos descritos en el presente Acuerdo, así como las dimensiones, acabados y condiciones especiales establecidas.

Toda acera debe contar con el área conocida como zona libre, según el Manual de Acceso adoptado por la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), la cual no debe ser menor de noventa centímetros (0.90m) de ancho por dos metros con diez centímetros (2.10m) de largo para la movilización peatonal.

La acera deberá estar libre de obstáculos, rampas, siamesas, transformadores y letreros, entre otros.

Artículo 52. Las aceras deben ser superficies uniformes, planas, continuas, con acabado antideslizante y sin escalones, incluyendo rampas de acceso en las esquinas para que las personas puedan utilizarlas en forma segura.

Las aceras no deben tener obstáculos tales como tinaqueras, letreros, bancas, postes. No podrán existir drenajes pluviales o sanitarios de aguas de condensación, de aires acondicionados o desechos industriales que derramen sobre las aceras.

Todas las tapas de medidores de agua, tragantes pluviales, o sanitarios, válvulas, cajas de registro eléctrica y demás infraestructuras semejantes, deben ser fabricadas con lámina de acero de un cuarto de pulgada (0.25 pulg) de espesor mínimo, deformada anti resbalantes. La tapa debe quedar instalada perfectamente con la superficie del pavimento.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 18 de octubre de 2023
[Firma]
SECRETARÍA



Artículo 53. Los accesos vehiculares y las áreas de estacionamiento en su intersección con la acera, se construirán con las mismas pendientes longitudinales y transversales de la acera, asegurando su continuidad sin peldaños. En los casos que sean necesarios el corte del cordón de la calle, éste se realizará por medio de la rampa, a nivel de la cuneta hasta la unión de la calle con la acera.

Artículo 54. Todo cambio o destrucción de aceras deber ser autorizado por la DIM mediante permiso de construcción o visto bueno, con la aprobación previa de la solicitante está obligado a reponer la acera destruida. La negación a la reposición facultará a la Alcaldía de Los Santos a reconstruirla y a ejecutar por cobro coactivo el costo incurrido.

El incumplimiento a esta disposición acarreará las sanciones contempladas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XIII PERMISO DE OCUPACIÓN

Artículo 55. Toda obra construida sobre una finca constituida, una vez terminada y previo a ocupar, habitarla, equipa o iniciar algún tipo de labor o actividad, requerirá de un Permiso de Ocupación expedido por la DIM.

Igualmente se requerirá permiso de ocupación en aquellas obras de edificaciones que hayan sido rehabilitadas o restauradas y aquellas que hayan sido reformadas con modificaciones a los sistemas de electricidad, estructura o que contengan cambios en los usos de suelo, actividad, superficie o que hubiesen requerido un nuevo Anteproyecto.

Artículo 56. Para obtener el permiso de ocupación, el profesional o empresa constructora que solicitó el permiso de construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en hoja simple (tamaño legal) solicitud dirigida al Ingeniero/a Municipal, indicando la terminación de la obra, el uso destinado para el anteproyecto, los datos del propietario del inmueble, la dirección completa del proyecto y los datos de la inscripción de la finca (número de lote, finca, tomo, folio o su equivalente). La información señalada debe coincidir con la indicada en el permiso de construcción.
2. En los casos donde haya variado el propietario de una finca, el número de finca por segregación o unificación, se deberá presentar el certificado del Registro Público actualizado.
3. Presentar copia de permiso de construcción correspondiente. No se aceptará ninguna solicitud de ocupación con el permiso preliminar inicial de construcción (PPI).
4. Presentar los permisos de ocupación expedidos por la Oficina de Seguridad del BCBRP.
5. Presentar certificación del Registro Público o copia debidamente autenticada, en la que se haga constar que han sido traspasadas directamente al Municipio de Panamá, la totalidad de las áreas verdes, de parques, de uso público y de servidumbre que por la ley le correspondan, cuyos usos y destinos no podrán ser modificados (Ley 63 de 22 de octubre de 2015).

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de Octubre de 2023
[Firma]
SECRETARÍA



Artículo 57. Cuando se trate de más de una solicitud de permiso de ocupación de la misma obra (condominio o urbanización), solo se requerirá una copia del permiso de construcción, registro de los profesionales idóneos o empresas, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 75 de este Acuerdo.

Artículo 58. Los permisos de ocupación de las viviendas ubicadas en urbanizaciones nuevas se otorgarán cuando el dueño o constructor haya presentado las actas de aceptación de infraestructura del Ministerio de Obras Públicas e Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales.

Artículo 59. Cuando se presente la solicitud de ocupación de un inmueble y la edificación se encuentre sin terminar en lo que respecta a acabados finales de las unidades departamentales, el permiso de ocupación podrá ser otorgado, siempre y cuando se cuente con el consentimiento por escrito del o de los propietarios y de los prominentes compradores de dichas unidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el régimen de propiedad horizontal.

Artículo 60. Se otorgarán permisos de ocupación parciales, a solicitud del propietario y promitente comprador, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad mínimas reglamentadas por la entidad competente y sus áreas comunes estén terminadas.

Artículo 61. En los casos de centro comerciales, edificios industriales, locales comerciales, edificios oficina, hoteles u obras concluidas sin acabados internos, a solicitud del constructor, se expedirá el respectivo permiso de ocupación parcial.

Cuando los ocupantes de cada unidad inmobiliaria, sean estos propietarios o arrendatarios, efectúen mejoras a la unidad deberán presentar los planos que cumplan los requisitos que corresponda según las disposiciones de este Acuerdo para su revisión y registro en la DIM. Una vez cumplida esta fase, podrá solicitarse el permiso de construcción y el correspondiente permiso de ocupación.

Artículo 62. La DIM deberá inspeccionar y emitir concepto en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud. En caso de no existir objeciones y realizada la inspección se emitirá el avalúo.

Realizado el pago del impuesto, se expedirá el permiso de ocupación respectivo. En caso de haber objeciones se hará del conocimiento del interesado. Corregidas las objeciones pendientes se procederá con el trámite anteriormente mencionado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

No habrá sanción en los casos en que la DIM no realice la inspección o emita concepto en el término señalado en este artículo y se hubiere ocupado la edificación.

Artículo 63. Antes de solicitar el permiso de ocupación, la empresa constructora y el profesional idóneo responsable, deberá reparar los daños que sean de su responsabilidad, ocasionados por la ejecución de las obras. La reparación incluye la reparación de calles, aceras, áreas verdes y de los sistemas de drenajes pluviales, de alcantarillado sanitario y de agua potable.

Artículo 64. Copia de los documentos para construcción del proyecto revisado y registrado por la DIM deben reposar siempre en el sitio de la obra.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de Octubre de 2023
[Firma]
SECRETARÍA



CAPÍTULO XIV INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 65. Las infracciones a las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas, en atención a la gravedad de las faltas, con amonestación escrita o multas. En cualquiera de los casos, el responsable de la obra deberá corregir la infracción incurrida.

Las multas oscilarán entre cincuenta balboas (B/.50.00) y mil balboas (B/.1,000.00), según la gravedad de la falta.

Artículo 66. Se establecen las siguientes faltas por incumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo, de la siguiente manera:

1. Faltas gravísimas: Se consideran faltas gravísimas las siguientes infracciones:

- a. Edificar cualquier tipo de obra sin cumplir con el uso de suelo asignado.
- b. Edificar cualquier tipo de obra sin contar con ningún documento ingresado en la DIM.

Las faltas gravísimas son faltas insubsanables, por lo que se ordenará su demolición total inmediata.

2. Faltas graves: Se consideran faltas graves las siguientes infracciones:

- a. La obra viola la línea de construcción.
- b. La obra no cumple con los retiros laterales o posteriores exigidos.
- c. Sin plano revisado y registrado.
- d. Sin permiso de construcción o sin PPI.
- e. Ausencia del Profesional Residente o su suplente.
- f. La obra se ejecuta violando planos revisado y registrado.
- g. No cumple con la Ley 42, de 27 de agosto de 1999, sobre personas con discapacidad.
- h. La obra está siendo ocupada sin el debido permiso de ocupación.

En los casos de las faltas graves se ordenará la suspensión de obra como medida cautelar.

3. Faltas leves: Se consideran faltas leves las siguientes infracciones:

- a. La obra viola el Reglamento Estructural Panameño (REP) o de seguridad (RSH).
- b. La obra viola algún otro reglamento de la JTIA.
- c. Sin permiso de grúa o montacargas.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 14 de Octubre de 2023
[Firma]
SECRETARÍA



- d. La acera se ocupa sin permiso de uso de acera.
- e. Colocación de material o equipos de construcción en la vía pública.
- f. No cumple con normas básicas de ornato.
- g. Falta el letrero de identificación de la obra (Resolución No. JTIA 947-11).

En los casos de faltas leves, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución que impone la sanción y el constructor continúe sin cumplir con las normas del presente Acuerdo, se suspenderá la obra, como medida cautelar, hasta tanto se corrija la falta.

Artículo 67. Las infracciones al presente Acuerdo se sujetarán al siguiente Procedimiento Técnico Legal ante la Autoridad Urbanística Local:

1. La Autoridad Urbanística Local deberá velar por el cumplimiento de la Ley 6 del 1 de febrero del 2006, Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, Ley 14 de 21 de abril de 2015 o cualquier otra norma que afecte las normativas indicadas en este Acuerdo.
2. La Autoridad Urbanística Local, mediante informe técnico elaborado por el Departamento de Ingeniería Municipal, emitirá una boleta de inspección, la cual contendrá concepto de la violación, circunstancias, fecha y hora de la misma.
3. El procedimiento Técnico Legal se sustanciará en el departamento de Asesoría Legal del Municipio de Los Santos.
4. Remitido el informe por la DIM, la Autoridad Urbanística Local dictará auto de suspensión parcial o total de la obra a fin de que se proceda con la paralización de los trabajos hasta tanto se corrija la falta. El auto de suspensión es irrecurrible.
5. Una vez corregida la falta, la Autoridad Urbanística Local ordenará el levantamiento de la suspensión parcial o total, según sea el caso.
6. De no corregirse la falta en el término establecido en la resolución que ordena la suspensión se procederá a su demolición parcial o total, según sea el caso.
7. Cuando en el informe Técnico se determine que se trate de una falta insubsanable, conforme a lo previsto en el numeral 1 del Artículo anterior de este Acuerdo, se ordenará la demolición de la edificación, en el estado que se encuentre. Contra la Resolución que ordena la demolición cabe el recurso de reconsideración ante la Autoridad Urbanística Local.
8. La audiencia oral para resolver el proceso sancionatorio se celebrará el día y hora previamente fijados en la boleta de citación. En caso de que la persona natural o jurídica citada no comparezca después de la tercera citación, el Funcionario de Cumplimiento, solicitará la colaboración de la Policía Nacional para que haga comparecer al infractor.
9. De lo actuado en la audiencia, se levantará un acta sobre los descargos del infractor. En caso de que el infractor se rehúse a firmar la misma, el funcionario sustanciador dejará constancia de renuencia y la firmará un testigo por él.

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de Octubre de 2023
[Firma]
SECRETARÍA

10. La decisión se dictará con posteridad a la audiencia, salvo que a juicio del sustanciador resulte indispensable la práctica de alguna nueva inspección a la obra, en cuyo caso se solicitará una re-inspección al Departamento correspondiente.
11. La notificación será personal por medio de una diligencia en la que se exprese en letras el lugar, hora, día, mes y año de la notificación, la que firmarán el notificado o un testigo por él sino pudiere, no supiere o no quisiere firmar y el secretario o un funcionario autorizado por el despacho, quien expresa abajo su firma y cargo. En caso de que se desconozca el paradero del infractor o que el mismo se niegue a comparecer, se notificará a través de un edicto en puerta en el lugar donde se realiza la obra, luego de tres informes emitidos por los notificadores.
12. La decisión será emitida mediante resolución firmada por el Alcalde del Distrito de Los Santos.

Contra la decisión de la resolución cabe el recurso de reconsideración, el cual debe sustentarse en un escrito presentado ante la instancia correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. El recurso se concederá en efecto suspensivo.
13. Resuelto el recurso de reconsideración, el infractor podrá anunciar y sustentar recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El recurso será presentado ante la Autoridad Urbanística. El recurso se concederá en efecto suspensivo.
14. Una vez presentado el escrito de apelación, se remitirá el expediente a la instancia superior para que surta la alzada.

Artículo 68. Las inspecciones y fiscalizaciones relativas al cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo corresponden al Departamento de Ingeniería Municipal.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Urbanística Local requerirá al Juez de Paz a que realice citaciones, investigaciones, inspecciones y otras diligencias que sean necesarias para velar por la ejecución de las decisiones cautelares o finales adoptadas por la referida autoridad en torno a la obra que se lleva a cabo cuando la falta sea grave.

Artículo 69. Además de las multas que correspondan por las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, el Alcalde del distrito de Los Santos podrá ordenar la suspensión definitiva de la obra cuando la falta sea grave.

La orden de suspensión definitiva de la obra solo podrá ser levantada en las siguientes circunstancias:

1. Cuando el infractor demuestre ante el funcionario que impartió la orden de suspensión u otro funcionario competente, que no incurrió en la violación del presente acuerdo.
2. Cuando ocurrida la violación el infractor acredite ante el funcionario competente, que ha subsanado la violación que dio lugar a la orden de suspensión temporal de la obra y se cumplió con el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta.

GOBIERNO DEL PUEBLO
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de Octubre de 2023

SECRETARIA



ARTÍCULO 70. Cuando no se haya subsanado la falta después de transcurrido el termino fijado por el Alcalde en la resolución debidamente ejecutoriada, la suma de las multas se conmutará en arresto, en concordancia a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 71. El DIM no será responsable de la información que suministre el profesional idóneo o empresa constructora en la presentación de anteproyectos, planos, solicitudes de permisos preliminares y de permisos de construcción.

La responsabilidad por la información suministrada por el profesional idóneo o empresa recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora, la cual constituirá una falta administrativa que será investigada por la autoridad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 72. Además de las sanciones anteriores, se faculta a el Alcalde para ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial, industrial o residencial que se encuentren ocupadas sin el respectivo permiso de ocupación o que ejerzan una actividad diferente a los establecidos en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación y/o que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigidos.

ARTÍCULO 73. El Alcalde podrá delegar en el Ingeniero/a Municipal, la facultad de suspender y ordenar el cese de toda actividad que se esté ejerciendo diferente a lo establecido en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación o que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigidos de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva.

CAPITULO XV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74. Se reconoce la validez de los permisos expedidos por el Municipio de Los Santos, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Las solicitudes de permisos presentadas antes de su entrada en vigencia se registrarán por los requisitos vigentes al momento de su presentación.

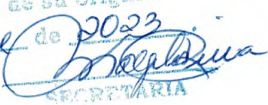
ARTÍCULO 75. El presente acuerdo Municipal será objeto de revisión en un término no mayor de cinco años por parte del Concejo Municipal y el Alcalde. En dichas revisiones se deberá contar con la participación del Departamento de Ingeniería Municipal, Asesoría Legal y la Junta de Planificación Municipal.

ARTÍCULO 76. El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos podrá desarrollar, mediante decreto, el presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a dos días del mes de septiembre del año 2021.

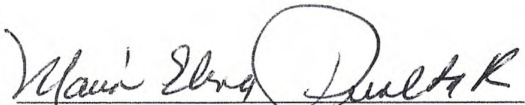

H.C. EDILBERTO PERALTA
Presidente del Consejo Municipal

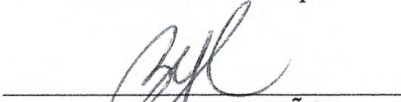

MARGELIS RIVERA
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS
Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de Octubre de 2023

SECRETARIA



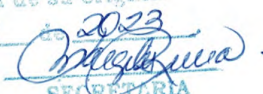
Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


LIC. MARIA ELENA PERALTA
Vice Alcalde Municipal


BETZY G. CEDEÑO
Secretaria



CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS SANTOS

Este documento es fiel copia de su original
Los Santos 16 de Octubre de 2023

SECRETARIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE OCÚ
CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ
ACUERDO NO. 35
Del 20 de septiembre de 2023.

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ, APRUEBA LA DONACIÓN DE LOS TERRENOS DE LAS ESCUELAS DOMINGO VILLALOBOS Y LA ESCUELA JOSÉ DOLORES CARRIZO PINILLA #1, 2 Y 3 AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA SU DEBIDA LEGALIZACIÓN.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

CONSIDERANDO:

Que el honorable Consejo Municipal del Distrito de Ocú, a solicitud de partes interesada, se aprueba donar al Ministerio de Educación, Representado por su Ministra la Licenciada **MARUJA GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, con cedula de identidad personal N° 8-223-209, dos lotes de terrenos, propiedad del Municipio de Ocú, donde actualmente se encuentra ubicada la escuela Domingo Villalobos ubicada en Peñas Chatas y las escuelas José Dolores Carrizo Numero 1,2 y 3, Ubicada en Ocú Cabecera. Que serán segregado de las fincas N° 12362 y 10379, con código de ubicación 6301, finca que es propiedad del Municipio de Ocú, tal y como consta en el Registro Público de Panamá.

Que Dichos lotes serán legalizados por el Ministerio de Educación.

Que el Municipio de Ocú, es la organización política autónoma de la comunidad del Distrito de Ocú, a la cual, por mandato constitucional, corresponde vela por el desarrollo de la comunidad y el bienestar social de sus habitantes.

Que el artículo N° 14 de la ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificada por la ley N° 52 de 1984, señala que los concejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que en vista de lo anterior el Consejo Municipal del Distrito de Ocú ha acordado donar estos lotes de terrenos identificado con las fincas N°.12362 y 10379, Al Ministerio de Educación, representado por la ministra de Turno, **MARUJA GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, con cedula de identidad personal N° 8-223-209.

Que, por lo antes expuesto, el presidente del consejo Municipal de Ocú:

ACUERDA:

PRIMERO: DONAR al Ministerio de Educación, representado por la Señora ministra **MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**, con cedula de identidad personal



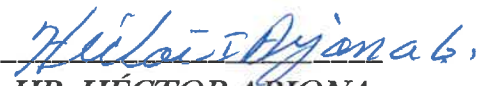
N° 8-223-209, dos lotes de terrenos, propiedad del Municipio de Océ, donde actualmente se encuentra ubicada la escuela Domingo Villalobos ubicada en Peñas Chatas y las escuelas José Dolores Carrizo Numero 1,2 y 3, Ubicada en Océ Cabecera. Que serán segregado de las fincas N° 12362 y 10379, con código de ubicación 6301, finca que es propiedad del Municipio de Océ, tal y como consta en el Registro Público de Panamá.

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor alcalde, **WILFREDO PIMENTEL**, cedulao N° 9-213-940 para que, en representación del Municipio de Océ, realice los tramites de traspaso de este lote a nombre del Ministerio de Educación, representado por la señora Ministra **MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**.

TERCERO: El Ministerio de Educación deberá cubrir todos los gastos que resulten del trámite de legalización del lote que se les está traspasando; a fin de que este se inscriba a su nombre, para que sea segregado de la finca N° 12362 y 10379, propiedad del Municipio de Océ.

Dado en el Concejo Municipal del Distrito de Océ, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HR. HÉCTOR ARJONA
Presidente Del Consejo Municipal de Océ


JESSICA FLORES
secretaria del Consejo

SANCIONADO a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


Wilfredo Pimentel
Alcalde del distrito de Océ




Ildaura Pérez
secretaria.





**REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
913-0917**

ACUERDO No. 36

(Del 04 de OCTUBRE de 2023)

POR EL CUAL SE INCORPORA AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO UN CRÉDITO ADICIONAL EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00) PROVENIENTE DEL MINISTERIO DE PRESIDENCIA.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

1. Que, Mediante acuerdo Municipal N° 37 del 21 de diciembre de 2022, se aprobó el presupuesto general de renta y gastos del Municipio de Ocú para el año fiscal de 2023, modificado por el acuerdo No. 19 del 24 de mayo de 2023 por un millón setecientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (**B/1,758,565.00**). Además, establece el procedimiento de los créditos adicionales en su artículo 36.
2. Que contamos con la gestión de cobro con número 245273, por parte de la Ministerio de Presidencia con un apoyo económico para cubrir costos



correspondientes a la realización del paseo navideño el 17 de diciembre de 2022 por el monto de diez mil balboas (B/10,000.00), misma que se transfirió de la partida 2000000212 a este municipio a la cuenta No. 10000030537 Tesorería Municipio de Ocu para la fecha 16 diciembre de 2022, los cuales no se pudo utilizar ya que llegó un día antes de la actividad.

3. Que en reunión celebrada el 04 de octubre de 2023 ante el Concejo el Alcalde explica que para el año 2022 solicitó ante la presidencia la suma de B/10,000.00 para ser utilizado en el desfile de navidad, mismo que se celebró el sábado 17 de diciembre del 2022; sin embargo dicho deposito se realizó el viernes 16 de diciembre 2022 imposibilitando el uso para esa fecha, y como la gestión de cobro dice “APOYO ECONÓMICO PARA CUBRIR COSTOS CORRESPONDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL PASEO NAVIDEÑO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2022” por ende solicita utilizar dicho fondo para el desfile navideño de este año, mismo que se celebrará el viernes 22 de diciembre de 2023.
4. Que, así como lo establece el artículo 267 de la ley No 336 del 14 de noviembre de 2022, si una entidad del gobierno central o del sector descentralización devenga, recauda o perciba un ingreso adicional autorizado por la ley, decreto o resolución y quiere hacer uso de este ingreso deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional.
5. Que es necesario crear un crédito adicional extraordinario que son los que se aprueban con el fin de atender causas imprevistas y urgentes, así como los gastos que demandan la creación de un servicio o proyecto no previsto



en el presupuesto tal cual lo establece el artículo 321 de ley 336 del 14 de noviembre de 2022.

6. Que se modifica el artículo primero del acuerdo Municipal N° 37 del 21 de diciembre de 2022 el cual se incorpora al presupuesto del municipio del año vigencia 2023, un crédito adicional extraordinario por la suma de cuatrocientos DIEZ mil balboas con 00/100 (B/10,000.00).
7. Que es facultad del Concejo Municipal reformar o anular sus propios acuerdos y resoluciones cumpliendo con las mismas formalidades que revistieron los actos originales, tal como lo establece el artículo 15 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973.

ACUERDA:

1. **ARTICULO PRIMERO:** Autorizar un crédito adicional extraordinario por un monto de diez mil balboas con 00/100 (B/10,000.00), para reforzar el presupuesto de renta y gastos del Municipio e incluir en dicho presupuesto para crear y reforzar códigos que permitan hacerle frente a las actividades de fin de año como lo es el arreglo del parque y desfile navideño en el distrito de Océ.
2. **ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero del acuerdo No. 37 del 21 de diciembre de 2022, que aprueban el presupuesto general de gastos del Municipio de Océ, para el año fiscal de 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, por un monto de un millón setecientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (**B/1,758,565.00**) y contemplar el crédito adicional extraordinario por el monto de diez mil balboas con 00/100 (B/10,000.00)



dando un monto total un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco balboas con 00/100 (**B/1,768,565.00**), para CREAR Y REFORZAR los siguientes código en base a los redactado en el artículo Primero del presente acuerdo detallándolo a continuación:

Código	Detalle de concepto	Presupuesto 2023	Saldo a la fecha	Ajuste	Presupuesto modificado
201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	B/1,200.00	B/00.00	B/1,300.00	B/1,300.00
203	BEBIDAS	B/500.00	B/00.00	B/250.00	B/250.00
214	PRENDAS DE VESTIR	B/1,000.00	B/00.00	B/450.00	B/450.00
272	ÚTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	B/500.00	B/00.00	B/2,000.00	B/2,000.00
582	PROYECTOS COMUNITARIOS Para asignar recursos destinados a proyectos de carácter comunitario, que el momento de formulación presupuestaria, no puedan especificarse objetos de gasto con propiedad. Excluye proyectos que por su naturaleza se ejecutan cada año, en forma recurrente	B/0.00	B/00.00	B/6,000.00	B/6,000.00
			Total	B/10,000.00	

3. **ARTÍCULO TERCERO:** Dicho excedente se regulará como un crédito extraordinario, cumpliendo con lo establecido en la ley presupuestario como también con el acuerdo Municipal N° 37 del 21 de diciembre de 2022.



4. **ARTÍCULO CUARTO:** el presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: ley No 336 del 14 de noviembre de 2022, acuerdo municipal No. 37 de 21 de diciembre de 2022, 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la ley 52 de 1984

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Océ a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Presidente del Concejo Municipal

Secretaria del Concejo


H.R. RUBEN GÓMEZ

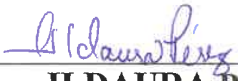

JESSICA FLORES

En la Alcaldía Municipal del Distrito de Océ a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SANCIONADO


WILFREDO PIMENTEL
Alcalde Municipal




ILDAURA PÉREZ
Secretaria



MUNICIPIO DE PINOGANA, DARIÉN



UNIÓN, PROGRESO Y CONSERVACION

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE DARIÉN

MUNICIPIO DE PINOGANA

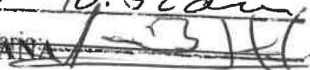
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PINOGANA

FEEL COPIA DE
SU ORIGINAL

MUNICIPIO DE PINOGANA

Fecha: 11/10/23

Horas: 10:52 am



ACUERDO MUNICIPAL No. 006-22
(De 21 de noviembre de 2022).

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE PINOGANA APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSION DE OBRAS Y PROYECTOS VIGENCIA 2022 y 2023, FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DEL BIEN INMUEBLE 2022 y 2023 CORRESPONDIENTES AL DISTRITO DE PINOGANA.

El Honorable Presidente Del Concejo de Pinogana, H.R. Benjamín Tovar, en uso de sus facultades legales y constitucionales que la ley le confiere:

CONSIDERANDO:

Que el pasado 21 de noviembre del 2022 se celebró sesión ordinaria del CONCEJO MUNICIPAL DE PINOGANA; y el equipo del MUNICIPIO DE PINOGANA presidido por la HA JANNELLE DADINETH GONZALEZ, quien presentó y sustentó para aprobación, el PRESUPUESTO DE PROYECTOS IBI VIGENCIA HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023 ante el Pleno; después de varios Concejos realizados se logró aprobar el PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE IBI 2022 por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/ 371,250.00) Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE IBI 2023 por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/ 371,250.00);

Que una vez aprobada la Ley 205 de 19 de marzo de 2021, en la cual se permite que los fondos de inversión de IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE correspondiente al año 2022 y los remanentes existentes puedan ser utilizados para cubrir el funcionamiento municipal;

Que es función del alcalde, presentar al concejo municipal proyectos de acuerdos, especialmente el presupuesto de rentas y gastos que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones públicas municipales, basado en la ley 106 del 8 de octubre de 1973, Ley 37 del 2009 de descentralización y la Ley 66, del 29 de octubre de 2015.

Que en vista que el señor Alcalde Municipal como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la Ley, presentó anteproyecto del Presupuesto Proyectos IBI para la vigencia fiscal 2022, y anteproyecto del Presupuesto Proyectos IBI para la vigencia fiscal 2023, el cual fue sometido a un estudio exhaustivo por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Pinogana;

En virtud de lo anterior, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Pinogana;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Presupuesto Proyectos IBI para la vigencia fiscal 2022, por un monto de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/ 371,250.00), distribuidos así:



Sede principal:El Real de Santa María ; Sector Pueblo Nuevo,
Sub Sede: Metetí, Calle Piedra Candela. TELÉFONOS: 299-5242 ó 299-5360
CORREO: municipiodepinogana@gmail.com
FACEBOOK: Mupi Darién - TWITTER: @depinogana

MUNICIPIO DE PINOGANA, DARIÉN

UNIÓN, PROGRESO Y CONSERVACION

Proyecto de Inversión de Impuesto de Bien Inmueble IBI vigencia 2022.			
	PROYECTO	MONTO ESTIMADO	CORREGIMIENTO
1.	Mejoramiento del Complejo Deportivo Manuel Miranda, en la comunidad de Metetí, corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana II etapa.	B/. 85,000.00	Distrital
2.	Mejoramiento Acueducto Rural, de la comunidad de Portuchada, corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana.	B/. 25,000.00	Metetí
3.	Mejoramiento del Cementerio de la comunidad de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana	B/. 47,500.00	Metetí
4.	Mejoramiento de acueducto en la comunidad de Pinogana, corregimiento de Pinogana, Distrito de Pinogana.	B/. 65,000.00	Pinogana
5.	Mejoramiento a la casa comunal en la comunidad de Nuevo Progreso, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana.	B/. 25,000.00	Yaviza
6.	Mejoramiento de la sede Municipal de la comunidad del Real Santa María, corregimiento del Real, Distrito de Pinogana.	B/. 15,000.00	El Real
7.	Mejoramiento a la cancha Multiuso en la comunidad de Pucuro, corregimiento de Pucuro, Distrito de Pinogana.	B/. 78,000.00	Pucuro
8.	Mejoramiento de la cancha del corregimiento de Aruza, corregimiento de Yape, Distrito de Pinogana.	B/. 30,750.00	El Real
	TOTAL	B/. 371,250.00	
	1% DE AMUPA	B/.3,750.00	

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Presupuesto Proyectos IBI para la vgencya fiscal 2023, por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/ 371,250.00)**, distribuidos así:

Proyecto de Inversión de Impuesto de Bien Inmueble IBI vigencia 2023.			
1	Construcción de paradores fotográficos en los corregimientos de, El Real, Pinogana, Boca de Cupe y Yape, Distrito de Pinogana.	B/. 40,000.00	Distrital
2	Mejoramiento de la red de distribución de agua en la comunidad de Nuevo Progreso, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana.	B/. 10,000.00	Yaviza
3	Mejoramiento de Cancha y parque central comunidad de Yaviza, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana.	B/. 46,250.00	Yaviza
4	Mejoramiento al parque infantil y parque principal de Boca de Cupe, corregimiento de Boca de Cupe, Distrito de Pinogana	B/. 40,000.00	Boca de Cupe
5	Mejoramiento del Acueducto Rural en la comunidad de Boca de Cupe, corregimiento de Boca de Cupe, Distrito de Pinogana.	B/. 40,000.00	Boca de Cupe
6	Mejoramiento de la cancha de la comunidad de Paya, corregimiento de Paya, Distrito de Pinogana.	B/. 80,000.00	Paya
7	Mejoramiento del Puerto de la comunidad de MERCADEO, corregimiento del Real de Santa María, Distrito de Pinogana.	B/. 15,000.00	El Real
8	Mejoramiento de calles internas de la comunidad del Real, corregimiento DEL REAL DE SANTA MARIA, Distrito de Pinogana.	B/. 70,000.00	El Real
9	Mejoramiento de acueducto comunidad de Yape, corregimiento de Yape, Distrito de Pinogana.	B/. 30,000.00	Yape
	TOTAL	B/. 371,250.00	
	1% DE AMUPA	B/.3,750.00	



Sede principal:El Real de Santa María ; Sector Pueblo Nuevo,
Sub Sede: Metetí, Calle Piedra Candela. TELÉFONOS: 299-5242 ó 299-5360
CORREO: municiplodepinogana@gmail.com
FACEBOOK: Muni Darién - TWITTER: @deninogana



MUNICIPIO DE PINOGANA, DARIÉN

UNIÓN, PROGRESO Y CONSERVACION

El presente Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la Subsede del Palacio Municipal del Municipio de Pinogana, Piedra Candela, Meteti, a los VEINTI Y UN (21) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



H.R. BENJAMÍN TOVAR A.
Presidente del Concejo





PAULINA ÁVILA
Secretaria del Concejo

SANCIONADO POR LA HONORABLE ALCALDESA DEL DISTRTO DE PINOGANA,
HOY, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS



H.A. JANNELLE DABINETH GONZÁLEZ
Alcaldesa Municipal del Distrito de Pinogana





**CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL**

ACUERDO NO. 19

(11 DE OCTUBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 01 DE 18 DE ENERO DE 2023 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL DEL PERIODO FISCAL DE 2023”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo No. 232, que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local;

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo No. 242, que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, establece en su artículo No.14, que los Consejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley, dentro del respectivo Distrito;

Que la Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, establece en su artículo No.15, que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los Decretos de los Alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que de acuerdo al numeral 2 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia de esta Cámara Edilicia, aprobar el presupuesto de ingreso y gastos presentados por el Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO 1: MODIFICAR el artículo 5 del acuerdo municipal No. 01 del 18 de enero de 2023; que destina 75% del fondo de inversión proveniente del Impuesto de Bienes Inmueble quedará distribuido de la siguiente manera:





CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL

DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
Donación (AMUPA 0.1%)	B/.3,750.00
Construcción de Cunetas y Veredas del Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel.	B/.41,250.00
Mejoramiento a la Casa Cultural del Corregimiento de Miramar, Distrito de Santa Isabel. (Fase II)	B/.41,250.00
Equipamiento para prestación de servicios de ornato y aseo, Distrito de Santa Isabel.	B/.41,250.00
Mejoramiento a la Casa Cultural o Edificio de Uso Múltiples del Corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel.	B/.41,250.00
Mejoramiento al Campo Deportivo del Corregimiento de Playa Chiquita, Distrito de Santa Isabel. (Fase II)	B/.20,625.00
Mejoramiento al Parque Infantil del Corregimiento de Playa Chiquita, Distrito de Santa Isabel.	B/.20,625.00
Mejoramiento al Campo Deportivo del Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel.	B/.41,250.00
Mejoramiento al Parque del Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel.	B/.41,250.00
Mejoramiento al campo deportivo del Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel.	B/.20,625.00
Mejoramiento a la Casa Cultural del Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel.	B/.20,625.00
Mejoramiento al campo de futbol del Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel.	B/.41,250.00
TOTAL	B/.375,000.00

ARTICULO 2: Se incorporan las fichas No. 11 y 12 que reemplazan a la ficha No 3 relativo al proyecto Mejoramiento de la cancha Multiuso del Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel; y también se incorpora la ficha No. 13 que reemplaza a la ficha No.4 relativo al Mejoramiento del Acueducto del Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel.

ARTICULO 3: Este Acuerdo Municipal entra en vigencia a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel a los once (11) días del mes de octubre de 2023.





CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL

APROBADO POR:

Bredio A Barrios

H.R. Bredio Barrios
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMAN LOS HONORABLES CONSEJALES:

Siria M. de Córdoba

H.R. Siria M. de Córdoba
CORREG. DE SANTA ISABEL

Tomas Salazar

H.R.S Tomas Salazar
CORREG. DE MIRAMAR

Brenda Menchaca

H.R.S. Brenda Menchaca
CORREG. DE VIENTO FRIO



Helvio Nunez Sanchez

H.R. Helvio Nunez
CORREG. DE CUANGO

José A. Valencia

H.R. José A. Valencia
CORREG. DE PLAYA CHIQUITA

Jairo Romero

H.R Jairo Romero
CORREG. DE PALMIRA

Luis D. Barrera

H. R. Luis. D. Barrera
CORREG. DE NOMBRE DE DIOS

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL A LOS 11 DIA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Pablo Salazar

Licenciado: Pablo Salazar
Alcalde del Distrito de Santa Isabel



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **RUFINO SOBENIS PITTI** con cédula de identidad personal No. 4-169-366 traspaso mi aviso de operaciones No. 4-169-366-2011-295644, que ampara el establecimiento comercial denominado “**ABARROTERÍA LUIS**” ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento de Puerto Armuelles, en el barrio de Monte Verde, calle principal; casa s/n al señor **LUIS DE JESÚS SOBENIS MUÑOZ** con cédula de identidad personal No. 4-818-841. L. 202-122431904. Primera publicación.



EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 33-23

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **FIDEL GOMEZ ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado público, cédula 2-94-171, con domicilio en Calle Revolución, Corregimiento de Barrios Unidos Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, han solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, ubicado en La Poza, Corregimiento de Virgen Del Carmen, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle Revolución
Sur: Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Félix Torres.
Este: Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Augusto Córdoba.
Oeste: Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Esperanza Torres.

Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N49°42'48"E, limita con Calle Revolución y mide 19.992mts, del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S44°13'59"E, limita con Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Augusto Córdoba y mide 17.483mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S42°38'22"W, limita con Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Félix Torres y mide 19.707mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N44°59'53"W, limita con Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Esperanza Torres y mide 19.936mts.

El área del terreno solicitado es de 370.62mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Paz del Corregimiento de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 18 de septiembre de 2023.

Yatcenia D. de Tejera
YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



Gaceta Oficial

Liquidación...001539685.....





EDICTO N° 262 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que EVELIA ELIZABETH SALDAÑA ALVARES DE CASTILLO vecino de TINAJAS CENTRO, corregimiento de TINAJAS distrito DOLEGA provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-746-2048 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de TINAJAS lugar TINAJAS, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación AMA DE CASA dentro de los siguientes linderos:

- Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EVELIO JARAMILLO ARAUZ.
- Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EVELIO JARAMILLO ARAUZ.
- Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EVELIO JARAMILLO SUIRA, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 12.80 M A CALLE CONVENTILLO A OTROS LOTES.
- Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EVELIO JARAMILLO ARAUZ.

con una superficie de 00 hectáreas, más 1534 metros cuadrados, con 12 decímetros cuadrados.

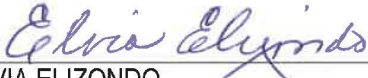
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-630 de 29 de SEPTIEMBRE del año 2022

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (07) días del mes de AGOSTO del año 2023.

Nombre: 
ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-122528930



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 280-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que LENIS LILIANA VANHORN RIOS DE ESPINOSA vecino de SAN CARLITOS, corregimiento de SAN CARLOS, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 1-33-368 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar SAN CARLITOS, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación COMERCIANTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M HACIA MONTAÑUELA HACIA DAVID CENTRO.
Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CAROLINA EDITH RIOS CONTRERAS.
Este: FOLIO REAL 62566 CODIGO DE UBICACIÓN 4508 PROPIEDAD DE NIXA YANETH MUÑOZ FUENTES.
Oeste: SERVIDUMBRE DE PASO DE 3.00M HACIA OTROS LOTES HACIA CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M HACIA MONTAÑUELA HACIA DAVID CENTRO.

con una superficie de 00 hectáreas, más 117 metros cuadrados, con 84 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-486 de 13 de AGOSTO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

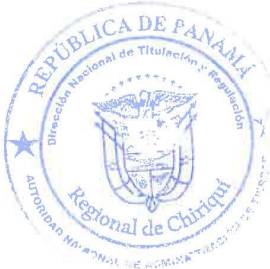
Dado en la ciudad de David, al día (16) días del mes de AGOSTO del año 2023.

Firma: 

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación...202-122531085.....





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 294-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) RAQUEL KIERSZENBLAT SERRANO DE TEJAN Vecino** (a) de **CORDILLERA ABAJO** Corregimiento de **CORDILLERA** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **No. 4-95-411**, mujer de nacionalidad **PANAMEÑA, CASADA, JUBILADA**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°ADJ-4-615-2022** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+ 3,649.00M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LA CUESTA** Corregimiento de **CORDILLERA** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL 30441836 CODIGO 4203 PROPIEDAD DE RAQUEL KIERSZENBLAT SERRANO DE TEJAN PLANO N°403-03-24469, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CELIDETH DEL CARMEN URIBE GONZALEZ.

SUR: FOLIO REAL 334166 CODIGO 4203 PROPIEDAD DE DENIS OSCAR CABALLERO MARTINEZ, CAMINO DE 15.00 METROS A OTRO LOTE A CARRETERA A CORDILLERA- BOQUERON.

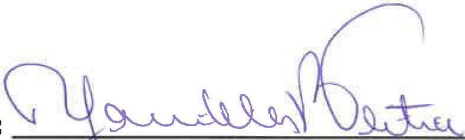
ESTE: FOLIO REAL 30330469 CODIGO 4203 PROPIEDAD DE DENIS ADALBERTO CASTILLO, CAMINO DE 15.00 METROS A OTRO LOTE A CARRETERA A CORDILLERA-BOQUERON.

OESTE: QUEBRADA LUISA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** en el Despacho de Juez de Paz de **CORDILLERA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 25 días del mes de AGOSTO de 2023

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... 001539683





DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 295-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que MARIA MAGDALENA SALDAÑA GONZALEZ, vecino de ALTOS DE VISTA HERMOSA, corregimiento de VOLCAN, distrito de TIERRAS ALTAS, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-720-171 ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables que será segregado de la FINCA N° 149 CODIGO DE UBICACION. 4301 PROPIEDAD DE LA NACION ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de ALTO BOQUETE, corregimiento de ALTO BOQUETE lugar BOQUETE, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación LICDA. EN REGISTROS MEDICOS dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M –QUEBRADA LOS PLAYONES.
Sur: CAMINO DE 12.80M A OTROS PREDIOS – A LA VIA BOQUETE-DAVID.
Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GREGORIA SUIRA ORTEGA
Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GISELA AHLBERG SUIRA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LETICIA SUIRA ORTEGA DE AHLBERG.

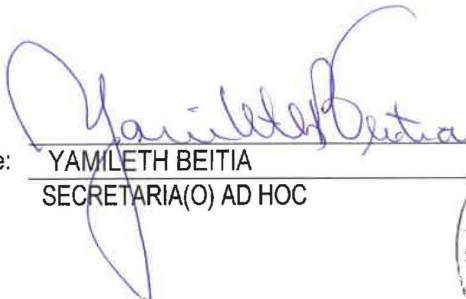
con una superficie de 00hectáreas, más 2209 metros cuadrados, con 76 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-923 de 08 de NOVIEMBRE del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (25) días del mes de AGOSTO del año 2023.

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
202-122516700
Liquidación.....





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 296-2023

La Suscrita Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) JOSE NICOLAS SAMUDIO GONZALEZ Vecino** (a) de **VOLCANCITO**, Corregimiento de **BAJO BOQUETE** del Distrito de **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-98-2352, VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑO**, mayor de edad, **SOLTERO**, ocupación **AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°ADJ-4-50-2022** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00 HAS.+ 8991.81M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **VOLCANCITO** Corregimiento de **BAJO BOQUETE** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE ASFALTO DE 15.00M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES.

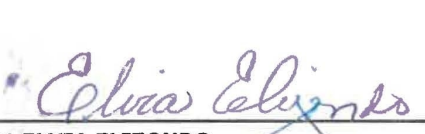
SUR: FOLIO REAL 23546 CODIGO 4301 PROPIEDAD DE ROSALIA MIRANDA DE ORTEGA Y OTRO, PLANO N° 43-01-8721, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ADELINA RIOS GUERRA

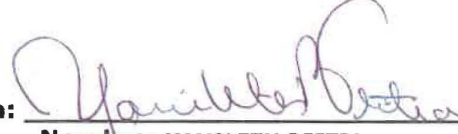
ESTE: FOLIO REAL 30275706 CODIGO DE UBICACIÓN 4304 PROPIEDAD DE BANESCO (PANAMA), S.A.

OESTE: FOLIO REAL 3363 CODIGO 4301 PROPIEDAD DE FLORINDA GONZALEZ QUIROZ DE LAVERGNE, PLANO N° 43-2202.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** en el Despacho de Juez de Paz de **BAJO BOQUETE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 25 días del mes de AGOSTO de 2023

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: 
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... 010022469





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 300-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que RIGOBERTO LOPEZ PEREZ, vecino de MAJAGUAL, corregimiento de BACO, distrito de BARU, provincia de CHIRIQUI,
con número de identidad personal 4-137-1333 ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra
patrimonial adjudicables que será segregado de la FINCA N° 4700 CODIGO DE UBICACION. 4105 PROPIEDAD DEL MIDA
ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BARU, corregimiento de BACO lugar MAJAGUAL, VARON de nacionalidad
PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación ABOGADO dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A BACO A LA PLAYA.
Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MITZELA VALDEZ JUSTAVINO.
Este: QDA. SIN NOMBRE, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VICENTE JIMENEZ ARAUZ.
Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MTZELA VALDEZ JUSTAVINO.

con una superficie de 00hectáreas, más 3781 metros cuadrados, con 34 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-86 de 08 de FEBRERO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por
quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia
Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la
ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (28) días del mes de AGOSTO del año 2023.

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-122542441





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 301-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que RIGOBERTO LOPEZ PEREZ, vecino de MAJAGUAL, corregimiento de BACO, distrito de BARU, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-137-1333 ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicadles que será segregado de la FINCA N° 4700 CODIGO DE UBICACION. 4105 PROPIEDAD DEL MIDA ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BARU, corregimiento de BACO lugar MAJAGUAL, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación ABOGADO dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GABRIEL ISAAC CEDEÑO ORTEGA.
Sur: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A LA PLAYA A BACO.
Este: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M A LA PLAYA A OTROS LOTES.
Oeste: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M A BACO.

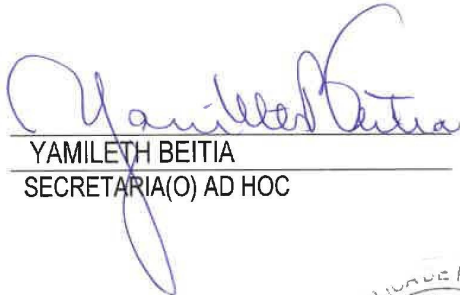
con una superficie de 02hectáreas, más 7390 metros cuadrados, con 91 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-87 de 08 de FEBRERO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (28) días del mes de AGOSTO del año 2023.

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación... 202-122542402





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 302-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **RIGOBERTO LOPEZ PEREZ**, vecino de **MAJAGUAL**, corregimiento de **BACO**, distrito de **BARU**, provincia de **CHIRIQUI**, con número de identidad personal **4-137-1333** ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicadles que será segregado de la **FINCA N° 4700 CODIGO DE UBICACION. 4105 PROPIEDAD DEL MIDA** ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BARU**, corregimiento de **BACO** lugar **MAJAGUAL**, **VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD**, **SOLTERO**, ocupación **ABOGADO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A BACO A LA PLAYA.**
Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FERMIN DE GRACIA HERNANDEZ, MIGDALIA SANCHEZ ARAUZ DE DE GRACIA.**
Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FERMIN DE GRACIA HERNANDEZ, MIGDALIA SANCHEZ ARAUZ DE DE GRACIA.**
Oeste: **SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M A BACO A OTROS LOTES.**

con una superficie de **00hectáreas**, más **3339** metros cuadrados, con **38** decímetros cuadrados.

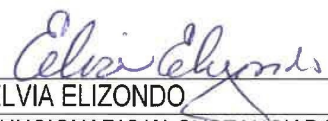
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-88** de **08** de **FEBRERO** del año **2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(28)** días del mes de **AGOSTO** del año **2023**.

Firma: 
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación... **202-122542256**.....





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 313-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) ERIC ELIECER VALDEZ MARTINEZ Vecino** (a) de **PORTON** Corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-167-557 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **AGRICULTOR** a solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N° 4-0872-2007** según plano aprobado **405-02-22408** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de **11 HAS + 5,484.10M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **ALTO DE JACU** Corregimiento de **ASERRIO DE GARICHE** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR GANADERA BATIPA, S.A.**

Sur: **RIO JACU.**

Este **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR GANADERA BATIPA, S.A, RIO JACU.**

OESTE: **CAMINO DE 7.50 M A CELMIRA A OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MIGDALINA BATISTA ESPINOZA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DANIEL VALDES GONZALEZ .**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o el Despacho de Juez de Paz de **ASERRIO DE GARICHE** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **31** días del mes de **AGOSTO** de **2023**

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-122546393





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 325-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que NITZIA ESPINOSA GUERRA Y OTRO vecino de SAN MIGUEL corregimiento de GOMEZ distrito BUGABA provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-809-244 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de GOMEZ lugar SAN MIGUEL MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación CONTADORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OFELIA ESPINOSA LEZCANO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DORIS EDITH MONTERO JIMENEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR EVANGELISTO LEZCANO.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ARIEL OMAR ESPINOZA MIRANDA, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 15.00 M A CALLE PRINCIPAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NITZIA ESPINOSA GUERRA.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR MANUEL LEZCANO ZAPATA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR PABLO ATENCIO GUERRA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR YINA LISETH ESPINOSA GUERRA.

Oeste: FINCA 1565, TOMO 69, FOLIO 329, CODIGO DE UBICACIÓN 4402 PROPIEDAD DE DIAMANTINA SALDAÑA DE LEZCANO, BEKER LEVI LEZCANO SALDAÑA, SARAYS DIAMANTINA LEZCANO SALDAÑA.

con una superficie de 09 hectáreas, más 1728 metros cuadrados, con 17 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 81 de 4 de FEBRERO del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (6) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2023.

Nombre: Zuleima Guerra
ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-122561993





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 327 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que HERMELINDA RODRIGUEZ PATIÑO vecino de JARAMILLO ABAJO, corregimiento de JARAMILLO, distrito de BOQUETE provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-214-178 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUETE corregimiento de JARAMILLO lugar JARAMILLO ABAJO , MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: FOLIO REAL 463594 CODIGO 4306 PROP. DE JEISON DEL CARMEN MENDOZA Y LILIETH GISELLE RODRIGUEZ GONZALEZ,

Sur: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00M A JARAMILLO ABAJO A OTROS LOTES

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EMIGDIA ISABEL RODRIGUEZ PATIÑO,

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CELSO GUILLERMO CARMONA MIRANDA

con una superficie de 00 hectáreas más 1015 metros cuadrados, con 07 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-290 de 6 de ABRIL del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David , al día (07) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2023 .

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-122552193

